

553
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

MARCO TEORICO Y JURIDICO DE LOS
TRATADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

NORMA MENDEZ SIMOTA



Ciudad Universitaria

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

MARCO TEORICO Y JURIDICO DE LOS TRATADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTRODUCCION

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1	ROMA	2
1.2	EDAD EMEDIA.....	5
1.3	REVOLUCION FRANCESA.....	8
1.4	MEXICO.....	10
A)	CONSTITUCION DE 1824.....	18
B)	LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836	19
C)	BASES ORGANICAS DE 1843	19
D)	CONSTITUCION DE 1857.....	20
E)	CONSTITUCION DE QUERETARO	21

CAPITULO II.- LA RATIFICACION, SU CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA.

2.1	COMO ELEMENTO DEL CONSENTIMIENTO.....	23
2.2	COMO INSTITUCION JURIDICA.....	24
2.3	COMO MANIFESTACION DE VOLUNTAD.....	25
2.4	COMO ACTO JURIDICO.....	27
2.5	COMO ELEMENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL.....	30
2.6	CONCEPTOS DOCTRINALES DE RATIFICACION.....	30
2.7	CONCEPTO PROPUESTO.....	34
2.8	ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE RATIFICACION.....	35

CAPITULO III.- GENERALIDADES SOBRE LOS TRATADOS.

3.1	DENOMINACION.....	43
3.2	OBJETO.....	44
3.3	FIN.....	44
3.4	CLASIFICACION.....	45
3.5	TERMINO.....	47
3.6	FORMALIDADES.....	48
3.7	PLENOS PODERES.....	49
3.8	VENTAJAS.....	51

CAPITULO IV.-		<u>LA RATIFICACION DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.</u>	
4.1	TERMINOLOGIA.....		55
4.2	CONCEPTOS.....		56
4.3	DEPOSITO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION..		56
4.4	INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION		57
4.5	REVISION AL DERECHO INTERNO.....		58
CAPITULO V.-		<u>LA RATIFICACION EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE.</u>	
5.1	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....		63
	A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.		64
	B) FACULTADES DEL SECRETRIO DE ESTADO.....		70
	C) FACULTADES DEL SENADO DE LA REPUBLICA.....		74
5.2	LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....		79
5.3	LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.....		80
5.4	LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.....		82
5.5	CODIGO PENAL.....		84
5.6	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....		86
5.7	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.....		88
5.8	PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....		90
CONCLUSIONES.....			91
BIBLIOGRAFIA.....			93

C A P I T U L O 1

A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

- I.- ROMA
- II.- EDAD MEDIA
- III.- REVOLUCION FRANCESA
- IV.- MEXICO.

- A) CONSTITUCION DE 1824
- B) LEYES ORGANICAS DE 1836
- C) BASES ORGANICAS DE 1843
- D) CONSTITUCION DE 1857
- E) CONSTITUYENTE DE QUERETARO

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS

Las primeras manifestaciones de relaciones internacionales que se dieron entre los pueblos, las encontramos en los tiempos históricos primitivos, entre países que se hallaban en pequeñas áreas territoriales con poco trato entre ellas.

I.- R O M A.

"Roma al conquistar a Grecia, tomó de ella gran cantidad de costumbres y aún principios jurídicos, al grado de que llegó a constituirse como Ciudad-Estado. Roma reconoció la existencia de otras comunidades independientes, pero man tuvo relaciones basadas en tratados ó alianzas formales". (1) "Todos los pueblos con los cuales no se habían hecho pactos, se reputaban como hostiles". (2)

"Los romanos siguieron el principio de, a los pueblos sometidos imponerles leyes que no tuvieron nada de equitativas, sino que se limitaron a ser la formulación de voluntad de Roma". (3)

Tal sistema muchos de los elementos de un Estado centralista, ya que los pueblos que se encontraban bajo su dominación no tenían derechos propios y sí estaban sometidos a un sistema legal impuesto por la metrópoli.

(1) OPPENHEIM. Op. cit. pág. 78

(2) (Tercera Tabla No. 6 Dig. de Captiv. Lib. 5, Par. 2
L.23) PRADIER FODERE. Op. cit. pág. 31

(3) BONFILS HENRY. Op. cit. pág. 38

Posteriormente Roma sistematizó su gobierno en forma parecida al colonialismo. Imbuó a las provincias del arte de gobernarse a sí mismas, pero siempre limitadas por los conceptos fingidos por Roma, encontrando a estos Estados lo suficiente autónomos para autolegislar y constituir su propio gobierno civil. Esta forma de colonialismo nunca implicó la similitud política de la colonia a la metrópoli.

La filosofía de la universidad fue tomada de los Griegos, y aunque no a todos les era dado el privilegio de la ciudadanía romana, se llegó a establecer una base de ley universal. El mundo que ellos conocían era una unidad, una Civitas Gentium, que aún cuando estuviera compuesta de diversos pueblos, el otorgamiento de beneficios de la ciudadanía romana se extendía a las provincias, llegando a constituir la Paz Romana.

El principio de éste sistema de relaciones lo encontramos en el Jus Gentium. El Derecho de Gentes comprendía las instituciones de Derecho Romano, de la que podían participar los extranjeros lo mismo que los ciudadanos, en un conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos sin distinción de nacionalidad. Esta es una forma de acercamiento del Derecho de Gentes de Derecho Natural. "El Jus Gentium fué una parte especial de Derecho Público, que regía las relaciones del Estado Romano con otros estados. (como ejemplo de ello hubo declaraciones de guerra, tratados de paz o de alianza" (4)

(4) PETIT EUGENE. Op. cit. pág. 21 y s.

El sistema peculiar seguido por Roma en sus relaciones con las ciudades sometidas se denomina "Civitates Foederate", por el cual éstas no tenían derecho de ciudadanía para sus habitantes, pero sin embargo, sí conservaban su independencia.

El pacto realizado podía tener dos características: el primero era un tratado favorable para la ciudad sometida, - consistente en permitirle libertad de gobierno y algunos -- otros privilegios; el segundo era un tratado desfavorable - para los conquistados, consistiendo generalmente en no permitir a éstos seguir un sistema de gobierno propio, pues se les nombraba como gobernante a un preconsul, y además se -- les gravaba con un tributo anual que tenían que pagar a la metrópoli.

"Los griegos consideraban el tratado como una cosa sagrada y su violación, según ellos con sus prejuicios, merecía castigo divino. Originalmente, la ratificación deriva del mandato romano; era una mera confirmación por parte del mandante, que su agente, al negociar el acuerdo, no había excedido en sus instrucciones." (5)

Por tanto, los plenos poderes de los negociadores, su autoridad para negociar, usualmente contenían una promesa - derivada del principio de ratificar lo que dentro de sus -- instrucciones conviene al plenipotenciario.

Con las crecientes complicaciones de las relaciones derivadas de los tratados durante el siglo XIX, esta posición ha cambiado, los estados comprendieron que era necesario esperar un lapso después de la etapa de firma, en el cual se -- pudiera evaluar la compatibilidad de los términos de un tratado nuevo con el conjunto de sus compromisos y de su política, y se pudiera lograr la legislación necesaria para ponerlo en vigor. La ratificación se convirtió en el trámite secuencial por el cual los estados se obligan mutuamente me diante tratados.

(5) SORENSEN MAX. Op. cit. pág. 212-213

En materia de Derecho Internacional, los tratadistas -
tienden a olvidar la Edad Media, pues existe el concepto ge
neralizado de que ésta época fué de oscurantismo y poco avan
ce jurídico. En el siguiente punto trataremos de hacer un
estudio de lo sucedido en la Edad Media.

II.- E D A D M E D I A .

"Se constituyó el Sacro Imperio Romano, cuando el papa
León III coronó a Carlo Magno emperador de Occidente." (6)

"La influencia de la Iglesia en las relaciones civiles
tuvo como consecuencia la combinación del emperador y el --
pontífice, los cuales mantendrían la paz gracias a la coope
ración de autoridades civiles y espirituales. Sin embargo
esta situación de dualidad de mando provocó mas tarde desa-
venencias entre el poder civil y eclesiástico." (7)

También en la Edad Media vemos prevalecer la violencia
sobre el derecho, pero en ésta época existe un gran factor
de civilización, El cristianismo, que difundió entre los -
pueblos de la Europa Occidental una fé única, que contribu-
yó en gran manera a su desenvolvimiento intelectual y moral,
proclamando el principio de la fraternidad universal.

El pontificado contribuyó grandemente a hacer surgir -
entre varios pueblos cristianos un sentimiento de unidad, -
por su intervención pudo atenuarse la ferocidad de las cos-
tumbres varias guerras pudieron ser evitadas, dando una so-
lución pacífica a algunas controversias. Pero los Papas --
pretendiendo tener derecho al dominio universal y conside--
rando que los señores laicos no detentaban el poder sino --
por delegación, es decir, por investidura del jefe supremo
de la Iglesia, quisieron que éstos últimos estuviesen pron-
tos a blandir la espada en el interés de la fé; así surgie-
ron las Cruzadas que sirvieron no solo para contener las --
conquistas de los mahometanos, sino que tuvieron por conse-
cuencia el reforzar los vínculos de solidaridad que exis--
tían entre las naciones cristianas, dando ademas lugar a im
portantísimas relaciones de orden comercial entre los paf--
ses de Oriente y Occidente, contribuyendo de modo especial
a la prosperidad de las principales ciudades marítimas del
mediterráneo. Tales relaciones hicieron surgir y difundir
varios usos relativos al derecho marítimo, que fueron más -
tarde coordinándose en colecciones especiales que adquirie-

ron verdadera importancia internacional. Entre éstas se debe mencionar especialmente El Consulado del Mar, que contenía los usos marítimos del mediterráneo.

La gran autoridad moral que recibió el Papa por efecto de las Cruzadas, hizo aumentar las pretensiones de los pontífices a ejercer su dominio sobre todos los pueblos y arrogarse una supremacía sobre todos los reinantes. Esta fué la causa de las conocidas luchas entre el pontificado y el Imperio.

Las pretensiones de los papas al dominio universal no eran ciertamente idóneas para favorecer el desenvolvimiento del derecho internacional, porque el dominio universal de la Iglesia hubiera dado lugar a un Absolutismo incontentible con la independencia de los Estados, presupuesto necesario del Derecho Internacional. En cambio contribuyó al desarrollo de éste derecho la aparición de grandes Estados sobre las ruinas del Feudalismo, que por realizar un gran fraccionamiento de la soberanía, era un obstáculo en los diversos países a la constitución de poderes bastante fuertes para asegurar el mantenimiento de determinadas normas jurídicas en las relaciones entre los distintos pueblos. Las ciudades italianas dieron también un importante impulso al nacimiento y desarrollo de tales normas, porque gozando de amplia autonomía, se encontraban en continuas relaciones reciprocas al iniciarse el periodo de los grandes descubrimientos. Y también entonces quisieron los papas ejercer su influencia, en cuanto pretendían que los pueblos conquistados deberían considerarse como investidos del mandato de evangelizar a los infieles que habitaban los territorios nuevamente descubiertos.

Al surgir entre España y Portugal un conflicto por la repartición de las tierras descubiertas o a descubrirse, en el Océano Atlántico; el papa Alejandro le dió solución con la famosa "Bula Intercetera" del 3 de Mayo de 1493. Un acontecimiento de capital importancia en el siglo XVI fué las reformas que provocó las guerras religiosas, que resultaron excesivamente largas y sangrientas.

(6) ANTOKOLETZ DANIEL. Op. cit. pág. 141.

(7) OPPENHEIN. Op. cit. pág. 81

"La guerra de los treinta años fué también, en su origen religiosa y después de laboriosas tentativas, terminó - con los tratados de Westfalia en 1648, negociados contemporáneamente en Muster entre las potencias católicas y en Os-nabruck, entre las potencias protestantes. Estos tratados - se consideran generalmente como punto de partida del desen-volvimiento del Derecho Internacional Moderno." (8)

Estos tratados de Westfalia dieron pie a tres cuestio-nes: a) El problema religioso alemán; b) La organización política alemana, y c) La paz europea.

En la estructura de la división de poderes durante la Edad Media, ya casi a finales, Bodino habló de las diversas clases de soberanía, si bien a éste autor se le considera, como aportación política fundamental, precisamente la Teo--ría de la Soberanía, ubicándola, sobre todo, a la función - del legislativo.

La doctrina de la División de Poderes, aunque es muy - antigua y se hace remontar hacia Aristóteles, quedó mejor - precisada con Lock, el cual la concreta a una simple distin-ción de funciones públicas, fué experta en realidad por Mon-tesquieu, quien dió la fórmula jurídica que han seguido des-de entonces la mayoría de las constituciones vigentes en -- los diversos pueblos. El rasgo esencial de ésta doctrina -- consiste en que descompone y acciona la soberanía del Esta-do en tres poderes principales, susceptibles de ser atribui-dos separadamente a tres clases de titulares, constituyend-o ésta a su vez dentro del Estado, tres autoridades primordia-les, iguales e independientes, es decir, la nación de la -- unidad del poder estatal y de la unidad de su titular prim-tivo.

"Durante la Edad Media, Grocio escribió la obra de --- Iure Belli ec Pacis" que constituye un primer tratado siste-mático de Derecho Internacional." (9)

(8)DIENA. JULIO.Op. cit. pág. 39-41

(9)OPPENHEIN. Op. cit. pág. 91

III.- REVOLUCION FRANCESA.

Estallada principalmente para abatir los últimos avances del feudalismo y para extirpar los abusos del absolutismo, fué un acontecimiento de suma importancia histórica en general, y fué también importantísima por lo que respecta a las relaciones internacionales.

Bien pronto comprendieron los Estados Europeos que el movimiento revolucionario constituiría un peligro que amenazaba extenderse más allá de los confines de Francia y, en efecto, los actos del gobierno revolucionario demostraban que éste aspiraba a dar a la revolución un carácter cosmopolita, ya que él invitaba a las naciones Europeas a sublevarse contra los tiranos, prometiendo su apoyo y alianza. Por ésta razón, se formaron contra Francia grandes coaliciones Europeas, y se realizaron las conocidas guerras del periodo de la Revolución y el Imperio. Es sabido como terminó la epopeya napoleónica, basta observar que a la caída de Napoleón, el sistema creado por los tratados de Westfalia estaba completamente destruído, y que queriendo volver al sistema de equilibrio político, había que rehacerlo todo.

Esta obra fué emprendida por el Congreso de Viena, que inició sus trabajos el 18 de Noviembre de 1814, y la terminó el 9 de Junio de 1815. El criterio que prevaleció en este Congreso fué el de reestablecer el Estado, hecho que existía antes de la Revolución Francesa, sin tener en cuenta las aspiraciones de los pueblos, con el fin de favorecer los intereses dinásticos y restaurar, en la medida de lo posible el equilibrio político.

No es necesario indicar, en este punto, los cambios -- realizados en el mapa de Europa, baste recordar que, a consecuencia del Congreso de Viena, Suiza fué solamente reconocida como Estado neutralizado y se firmó la confederación Germánica, gobernada por una dieta establecida en Francfort sobre Mein, constituida por los Estados Alemanes y por los demás Estados con población alemana, sólo en relación a los territorios habitados por tales poblaciones. Es también -- digno de mencionar que el Congreso de Viena adoptó una nueva clasificación de agentes diplomáticos, proclamó el principio de la Libertad de la navegación de los ríos internacionales y declaró que los Estados civilizados debían tomar acuerdos para tratar de hacer desaparecer la trata de negros.

En este período de tiempo se fueron afirmando y precisando las normas relativas a la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y a sus prerrogativas; el derecho concierne a la relación de orden bélico alcanzó una mejora importante, en especial lo que se refiere al trato de los prisioneros de guerra, que no fueran reducidos a la calidad de esclavos; los principios jurídicos relativos a la guerra marítima, especialmente al derecho de los naturales, quienes obtuvieron una consagración parcial en la Declaración de Catalina II, en 1780.

"Aunque con posterioridad, cuando la segunda neutralidad armada de 1800, sufrieron tales reglas un retroceso y se adoptaron durante las guerras napoleónicas, en especial durante el período del Imperio, normas absolutamente antiberales." (10)

Podemos decir que dicha Convención fué de mucha importancia durante este período de la historia.

"En dicha Convención, se añaden varias declaraciones, entre ellas, la prohibición de ejercer coerción militar, política, económica, en la conclusión de los Tratados." (11)

Durante la Revolución Francesa los frecuentes arreglos internacionales, los tratados firmados por Napoleón con los países vencidos, así como, los principios conquistados, constituyen, en su mayor parte, compromisos precarios ó estipulaciones cuyos efectos son modificados por el Congreso de Viena. Durante la Revolución Francesa se mantuvo la política del equilibrio político.

"Sin embargo, los principios de libertad, igualdad y de no intervención, anunciados por la Revolución Francesa en 1793, aunque en muchas ocasiones contrarias por los hechos mismos, influyeron inevitablemente en el desarrollo del Derecho Internacional." (12)

(10) DIENA JULIO. Op. cit. pág. 43-44

(11) ENCICLOPEDIA M. RELACIONES INTERNACIONALES Y O.N.U
op. cit. pág. 1107

(12) J. SIERRA MANUEL. Op. cit. pág. 56-57.

De un modo u otro, la Revolución Francesa, en 1793, es de tan grande repercusión en el campo político internacional, que ha sido muy poco apreciada por el Derecho Internacional Positivo.

IV.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN - MEXICO.

El objeto del estudio de los antecedentes históricos - en México lo considero de suma importancia, y por ello, haremos un análisis más profundo, ya que hablaremos de la Ratificación de nuestro país.

Nuestro estudio será desde la Constitución de 1824 hasta la de 1917, es decir, el lapso comprendido entre la primera Constitución en el México Independiente, y la que actualmente nos rige. Es obvio ya que con la primera constitución se crea el Primer Presidente de la República y también la Cámara de Senadores y el Congreso, pero éste ya existía. Como veremos, son indispensables en el estudio de nuestro tema, qué es la Ratificación de los tratados Internacionales, por lo que respecta al Presidente de la República, es el quien va a celebrar los tratados y después los ratifica, y por lo que le toca al Senado, es el que dá su consentimiento para dicha ratificación hoy en día.

En México, no siempre es adoptado el sistema de dos -- Cámaras, pero éste es actualmente el adoptado por casi la -- unanimidad de naciones de nuestro Continente, pues si bien en nuestra Constitución, o sea, la de 1824, se aceptó la división del Congreso en dos Cámaras, al discutirse y votarse en el Congreso Constituyente del 57, la Constitución de esa fecha, la mayoría de los Diputados, y aún los miembros de -- la Comisión se opusieron apasionadamente a la implantación de una Segunda Cámara, o sea, el Segundo, argumentando principalmente las debilidades, corrupción y malos servicios. -- que esa Asamblea había prestado en administraciones anteriores, pero basandose principalmente en el concepto erróneo, derivado de las teorías de la soberanía nacional, relativas a la voluntad del pueblo, que es una, y no puede ser representantada por diversas fracciones del poder legislativo, -- sino que solo corresponde ejercitarla a una sola Cámara.

Aún aceptando en su integridad la ya desechada doctrina de la Soberanía Nacional, no es cierto que sea indispensable representar esa soberanía por una sola Cámara Legislativa, porque en tal caso, también deberían suprimir los --- otros poderes, el Ejecutivo y el Judicial, que son igualmente representativos, en el ejercicio de sus funciones, de la voluntad nacional. Tampoco es de aceptar que la Cámara únicamente estuviera representada por varios individuos como son los Diputados, sino para ser consecuentes, debería estar representada por uno solo de ellos, puesto que se pre-tende que la voluntad nacional no pueda estar subdividida - entre varios representantes, todo lo cual conduciría al absurdo del gobierno más injusto, más intolerante, como es un déspota o gobernante único.

Pero si no hay razón alguna de Derecho Público que con-dene al sistema bicamerista, en cambio, todas las razones - de conveniencia política y de necesidad social están en fa-vor del mismo, puesto que sólo por medio de él puede conse-guirse el funcionamiento pacífico de las instituciones y ob-tenerse, dentro de las posibilidades de lo humano, una le-gislación benéfica para los gobernados, útil para los altos intereses de la sociedad.

En efecto, la dualidad de las Cámaras es una garantía contra el Despotismo del Congreso, porque hallándose facul-tado éste de facultades tan numerosas, amplias e importan-tes como las que tiene, siendo la natural tendencia de todo poder, ensanchar su esfera de acción y absorber ó destruir los demás poderes que están en contacto con él, si son me-nos fuertes. El Congreso destruiría el equilibrio político, y se convertiría en un poder incontenible, y arbitrariamen-te político, y lo que es más grave, irresponsable, porque - integrado como está por una multitud, no habría nadie direc-ta o personalmente sujeto a responsabilidad. En cambio, el sistema de dos Cámaras, produce la bifurcación del Parlamen-to, de tal suerte que lo deja subdividido en dos agrupacio-nes que piensan y actúan a veces de distinto modo, y siem-pre con identidad de tendencia; por lo tanto, se limita en-tre sí y hay la posibilidad de que de las resistencias y -- frenos que se pongan, pueda surgir la moderación, el bien - jurídico, el sentido político que permite la estabilidad -- del gobernado. Lo anterior no quita en manera alguna fuerza política al Congreso, por que cuando los intereses naciona-les lo quieran y el prestigio del poder mismo en el uso de sus facultades constitucionales lo exijan, es indudable, co-mo ha acontecido siempre, que mantendrán la integridad de -

sus prerrogativas frente a los otros poderes, con lo cual - se consolidará el régimen constitucional.

"Tal fué la experiencia obtenida después de promulgar la Constitución del 57, que creó solamente una Asamblea Nacional Unitaria, pues los conflictos entre el Ejecutivo y - el Congreso fueron de suma gravedad , llegando hasta el grado de querer destruir a Juárez, lo que sólo se conjuró por la insignificante mayoría de unos cuantos votos. Todo ello motivó que durante la administración del Presidente Lerdo - de Tejada, se reformara la Ley Suprema, estableciendo el Poder Legislativo en dos Cámaras, el cual ha funcionado legalmente y con los menos trastornos posibles desde entonces, - ya que el Constituyente de Queretaro lo sancionó incluyendo lo en el texto de la Constitución actual." (13)

La Constitución de 1824 adoptó el Gobierno Republicano Federal, y fué el 4 de Octubre cuando se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se - adoptaba el Gobierno Republicano Federal, el poder se consideraba emanado del pueblo y se dividía el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Ejecutivo estaba a cargo del Presidente de la República y un Vice-Presidente, el Legislativo se depositaba en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, renovables cada dos años, y el Judicial se confiaba a una Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Jueces de Distrito.

"El primer Presidente de México fué el General Don Guadalupe Victoria y la Vicepresidencia correspondió a Don Nicolás Bravo, ambos tomaron posesión de sus respectivos cargos el 19 de Octubre de 1824.

Durante este primer periodo de Gobierno Presidencial , Inglaterra y los E.U.A., reconocieron la independencia de - México, la primera, para aprovecharse del comercio de ésta y de todas las colonias españolas de America que lograban - su independencia a los Estados Unidos, que abrigaba las mismas pretenciones, no sólo reconoció nuestra independencia , sino que publicó la célebre Doctrina Monroe, por medio de - la cual se prohibía a cualquier potencia europea intervenir

(13) LANZ DURET M. Op. cit. pág. 118 y s.

en los asuntos de los países americanos. Y como E. U. A., ya dejaba traslucir su tendencia expansionista, envió como ministro plenipotenciario ante el gobierno de México a Mr. Joel R. Ponsett, gran conocedor de las cosas y los hombres de México." (14)

Entre nosotros, por imitación hacia la Constitución de E. U.A., que en forma determinante sirvió de modelo para nuestros primeros legisladores, ha predominado el bicameralismo, en vista de que tanto en la Carta de Apatzingan, como en las Constituciones de 1824, federalista; en las -- centralistas, o sea, las Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, tuvimos sistema de dos Cámaras. Es de notarse lo extraño que parece que con un sistema centralista, o sea, donde el Senado no tenía funciones representativas de los Estados porque no existían, subsiste el bicameralismo, con los departamentos. Sin embargo, así ocurrió, y la contradicción se entendió asignando a la representación del Senado un sentido aristocrático, que entre los requisitos para ser Senador, estaba el que tuviera un capital físico o moral, reedituara una renta anual de no menos de dos mil pesos, cantidad muy considerable durante las primeras décadas de nuestra vida independiente.

Tal sucedió con la Carta de 1836, en la que los Senadores eran designados por juntas departamentales, de acuerdo con las listas que formaba la Cámara de Diputados. No debemos olvidar que existía un Supremo Poder Conservador.

En las Bases Orgánicas de 1843, en su artículo 25 expresa: "El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y en el Presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de leyes." La designación de la Cámara de Senadores, con 63 miembros, era de la forma siguiente: dos tercios eran electos por la Asamblea Departamental, y el otro por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El último tercio, deberían ser sujetos distinguidos por servicios y méritos en la carrera civil, militar ó eclesiástica, y que hubiesen desempeñado los cargos de Presidente de la República, Secretario de Despacho, Ministro Plenipotenciario, Gobernador de estado, Obispo o General de División. Había

otra exigencia para los nombrados por la asamblea departamental, pues cinco individuos deberían ser de la siguiente clase: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes.

Como se ve, había una mixtura de la influencia doctrinaria, para integrar el Senado; lo mismo de tipo feudal, - que de acuerdo con las doctrinas sustentadas por los liberales europeos de fines del siglo XVIII y primeras décadas del XIX.

"Ante el sentido clasista, aristocratizante de las -- cartas centralistas, el constituyente de 1856-1857 suprimio el Senado para dejar el Congreso de una sola Cámara. -- Más ésto no duro mucho tiempo; la tradición autoritaria mexicana y la mentalidad absorbente del Ejecutivo, hicieron, apenas restaurada la República, el intento que se logró -- hasta 1874, cuando se restableció el Senado, siguiendo el modelo de los Estados Unidos; La Cámara de Diputados siguió siendo electa en forma proporcional al número de habitantes, La Cámara de Senadores, en forma electiva con dos Senadores por cada estado, al igual que en el Distrito Federal, excluyendo los territorios. Sin embargo se conservó el voto indirecto." (15)

En la Constitución de 1857, en uno de sus artículos, - mencionamos lo de la ratificación del Congreso Federal, y es evidente que desde que se creó la Segunda Cámara, o sea el Senado, se le atribuye como facultad exclusiva de su -- aprobación senatorial, la ratificación de los tratados retirándosele tal facultad al congreso; pero nuestra actual Constitución, en su artículo 89, fracción X, comete el -- error de mencionar, que el Presidente de la República, celebra los tratados con las potencias extranjeras, sometiendo a la ratificación del Congreso Federal, y ésta no es facultad del congreso, sino del Senado de la República.

"Como un antecedente de nuestra actual Constitución - de 1917, fué el Constituyente de Queretaro, a pesar que el Constituyente de Queretaro, para que fuera el conducto por el que la Nación entera expresara de manera inevitable su soberana voluntad, seis fueron los artículos más importantes de la Constitución de 1917, con los cuales se justificó la abolición de la Constitución de 1857; el artículo -- 3o., 24c. fracciones II, 130o, 123o. y el 115 fué una obra

(15) MORENO DANIEL. Op. cit. pág. 443 y 442.

Útil de la Revolución, bajo la mano firme del primer jefe."
(16)

"En 1917, ya con el voto directo, debido a la propaganda populista y a la influencia del movimiento democrático - modernista, seguimos con el sistema bicamerista; el artículo 50 preceptúa que el Congreso Federal dividido en dos Cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores, es el depositario del poder legislativo." (17)

Visto lo anterior, podemos ver que la historia de nuestro senado ha sido un cuanto difícil, y aún más con el descuido que la cual constitución hace, por no darle la facultad de su aprobación senatorial a los tratados internacionales. Merece un estudio por parte del gobierno para modificar dicha fracción X, del artículo 89 constitucional.

Los tratados que no constituyen la Ley Suprema se conciben como acuerdos, convenios y tratados administrativos, y no los considero de importancia. Son celebrados por el Presidente de la República, pero no se someten a la aprobación del senado. Estos tratados, si bien no forman parte de la Ley Suprema de la Unión, pues no se les dota de requisitos de eficacia de la aprobación senatorial para surtir tales efectos, si constituyen ley ordinaria, en virtud de que son concluidos por el Presidente de la República dentro de la esfera de su competencia, y son fuentes de obligación para el Estado Mexicano.

Para hacer un poco de historia, diremos que el primer tratado ratificado, según datos obtenidos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el año de 1823, el 2 de Diciembre, fué aprobado por el Congreso. Del texto del tratado copiamos una parte, la cual dice: "En nombre de Dios Soberano, Legislador del Universo, el Gobierno de la República de Colombia por una, y por otra el de la Nación Mexicana, convencidos intimamente de las ventajas que deben resultar a ambas naciones no solo por mutua cooperación de sus fuerzas y auxilios en el sostenimiento de su independencia, si no estrechando igualmente cada vez más los vínculos frater

(16) BRAVO UGARTE JOSE. Op. cit. pág. 441 y 442

(17) MORENO DANIEL. Op. cit. pág. 443

nales que nos unen y reconociendo que para conseguir éste objeto es más eficaz que el favorecer recíprocamente en sus intereses, recursos y miras futuras prosperidad, han nombrado comisiones y plenipotenciarios para celebrar un tratado.

Artículo 18.- Este Tratado de Amistad, liga, confederación perpetua, será ratificado por el gobierno de la Nación de México en el término de 12 meses, contados desde la fecha y por el Presidente de la República de Colombia, tan pronto como obtenga el consentimiento y la aprobación del congreso.

Las ratificaciones serán canjeadas, si demora, y en el término que permita la distancia que separa ambos gobiernos.

En testimonio de lo cual los abajo firmados plenipotenciarios de los Gobiernos de México y Colombia, en virtud de nuestros poderes, hemos firmado de nuestra mano, en el presente tratado y hecho fijar en los sellos respectivos."

Este primer tratado, ratificado por nuestro país fué aprobado por el Congreso, el cual durante este periodo tenía en sus manos dicha facultad.

Nuestra actual constitución hace intervenir en las relaciones internacionales, de modo y en medida diversa, al Presidente de la República, al congreso de la Unión y del Senado.

"El Presidente representa México, en sus relaciones con los demás países y con éste título acredite y reciba - enviados diplomáticos, se comunica con los Gobiernos extranjeros y es el único poder que sobre materia internacional, es informado oficialmente. La jefatura suprema de las fuerzas armadas y el liderazgo político apoyan y autorizan su acción internacional." (18)

(18) TENA RAMIREZ F. Op. cit. pág. 41

En el párrafo anterior se menciona que el Presidente de la República es el único poder en materia internacional y por consiguiente es el que esta facultado para obligar a nuestro país en las relaciones internacionales llamados -- tratados, Convención, Convenio, Pacto, Acuerdo, Protocolos estatutos, concordatos, etc.

"El congreso tiene posibilidad de participar en la Política extranjera mediante su facultad constitucional de declarar la guerra. Y así llegamos a la función de aprobar los tratados celebrados por el Presidente, que la constitución otorga al Senado.

En nuestro derecho constitucional el Presidente de la República no puede llevar a cabo la ratificación del tratado sin la previa aprobación de ésta por el senado. Así -- pues. El acto propiamente de Derecho Interno, como es la -- aprobación del senado, es acto intermedio entre otros dos que pertenecen al derecho internacional, a saber: La conclusión de los tratados por los plenipotenciarios, y su ratificación por el Presidente." (19)

El Congreso en la actualidad interviene en el ámbito internacional, y con ellos su facultad es la de autorizar al ejecutivo para que declare la guerra con las potencias o con quienes haya hostilidad.

Así vemos que el acto del senado, su competencia es -- específicamente dentro del derecho interno, y no en el internacional. Hasta este momento de la historia no se le ha dado ninguna intervención al senado para dar su aprobación.

Continúa diciendo el maestro Tena Ramírez: en la constitución del 57, la aprobación de los tratados correspondían al Congreso. La reforma del 74 dió la facultad al senado, al introducir el bicameralismo, pero se omitió corregir los textos correlativos; la fracción X del artículo 85 que facultaba al Presidente de la República para celebrar tratados "sometiéndolos a la ratificación del congreso general" y el 126 que consideraba como integrantes de la ley suprema a los tratados celebrados por el Presidente con la aprobación del congreso. "La constitución del 17 reinsidió en el descuido de conservar estos dos resabios del unicameralismo; la reforma de 1935 a la actual 133 (antes 126) reemplazo en éste artículo la indebida referencia al congreso por la del senado, pero la supervivencia del unicameralismo

subsiste en la fracción X del artículo 89." (20)

Al apreciar lo anteriormente expuesto, coincido con el profesor Tena Ramírez, al ver el descuido cometido por los legisladores, pero en lo que no estoy de acuerdo, es decir que subsiste tal unicamerismo, porque caeríamos en una confusión por no existir tal, ya que sabemos que el actual Congreso General se depositen dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y por consiguiente no sabríamos a que Cámara recurrir para dicha competencia, o sea, la facultad de aprobación. Y si corrigieron el artículo -- 123 (hoy 133 constitucional) no veo porque no lo hicieron con el artículo 189-X (antes 85-X), o sea, es un descuido imperdonable.

En nuestro siguiente estudio haremos un análisis de la actuación y competencia para la aprobación de la ratificación en el ámbito interno, y nos remontaremos al año 1823-1824, es decir, al principio de la época del México Independiente.

A) .- CONSTITUCION DE 1824.

Como vimos anteriormente, con esta constitución se crea el primer Presidente de la República, y también es por vez primera que aparece el Senado pero la aprobación para la ratificación del tratado era por el Congreso. Así encontraremos que el artículo 50 de dicha carta nos dice: Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

13 a.- Aprobar los tratados de paz, alianza, de amistad de federación, de neutralidad armada y cualquier otro que celebre el Presidente de la República." (21)

Si nos fijamos en éste periodo de la historia, en ésta Constitución aunque apareció el Senado, no le otorgaron esta facultad en ésta Carta Magna.

(20) TENA RAMÍREZ F. "Leyes Fundamentales de México".
Op. cit. pág. 413.

(21) CONSTITUCION DE MEXICO. ED. FACSIMILAR. Op. cit. pág.
174 a 177.

Siguiendo con la historia jurídica de nuestro país, -
aparecen las:

B) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836: ESTA COMPUESTA DE 7 LE-
YES.

La tercera Ley Constitucional nos hace referencia a -
nuestro estudio. En este periodo constitucional apreciamos
que subsiste el bicameralismo, pero el Senado no se le sigue
dando intervención para la facultad de consentimiento del
tratado internacional para ser ratificado por el Ejecutivo.

"La Ley Tercera Constitucional nos habla del Poder Le-
gislativo, el cuál se depositará en el Congreso General, -
que se compondrá de dos Cámaras. Y continua diciendo: co-
rresponde al Congreso General exclusivamente: VIII.- Apro-
bar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con --
las potencias extranjeras y los concordatos con la silla -
apostólica. IX.- Decretar la guerra, aprobar convenios de
paz y dar reglas para conceder las patentes de corzo."(22)

Durante este período de las Siete Leyes, al Senado no
se le dió facultad de aprobar, porque como antes vimos fué
a cargo del Congreso General.

Al continuar nuestro estudio histórico jurídico, pasa-
mos a hablar de las:

C) BASES ORGANICAS DE 1843.

"Estas Bases Orgánicas de la República Mexicana acor-
dadas por la honorable Junta Legislativa establecida con--
forme a los Decretos del 19 y 23 de Diciembre de 1842, san-
cionadas por el Supremo Gobierno provisional con arreglo a
los mismos Decretos del día 15 de Junio de 1843 y publica-
das por el Banco Nacional el día 14 del mismo.

(22) TENA RAMIREZ FELIPE. "Leyes Fundamentales de México"
Op. cit. pág. 218 y 219.

El Título IV establece: Poder Legislativo. En el artículo 25. El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes.

Y así su artículo 65 nos menciona las atribuciones -- del Congreso: IX.- Aprobar toda clase de tratados, que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras. X.- Aprobar para su ratificación los concordatos celebrados con la silla apostólica, arreglan el ejercicio del patronato en toda la Nación. XI.- Decretar la guerra por iniciativa del Presidente, aprobar los Convenios y Tratados de Paz, dar reglas para las patentes de corzo, (23)

Al ver las facultades del Senado, en ninguna parte -- menciona alguna atribución para aprobar los tratados. Hasta este momento de la historia jurídica política de México, se le dieron facultades al Senado para dar su aprobación -- para llevar a cabo la ratificación del tratado internacional.

Como ya mencionamos anteriormente, el Senado apareció en 1824, y hasta el año de 1854, en que desapareció nunca intervino para dar su consentimiento para llevarse a cabo la ratificación. Es hacia el año de 1874 cuando regresa -- el Senado y vuelve a aparecer en las filas del Congreso, -- pero durante ese lapso de tiempo se promulgó la Constitución de 1857, pero como dijimos, no había Senado el sistema reinante era el Unicamerismo.

D).- CONSTITUCION DE 1857.

Durante ésta Constitución, es obvio que el Senado tenía alguna atribución, porque como antes mencionamos éste no existía, y la facultad para dar la aprobación seguía en manos del Congreso General, así se menciona en uno de los artículos de la presente Constitución.

(23) TENA RAMIREZ F. Op. cit. pág. 414 y 415

"Artículo 72.- El Congreso tiene facultad: Fracción - XIII.- Aprobar los tratados, Convenios, Convenciones Diplomáticas que celebra el Ejecutivo." (24)

Dentro de las facultades del presidente están las de celebrar los Tratados sometiénolos a la ratificación del Congreso.

E).- CONSTITUYENTE DE QUERETARO.

Este Congreso es el antecedente de nuestra actual -- Constitución de 1917. Esta Constitución es un avance sobre la de 1857, pero las deficiencias de las que adolecía el constituyente, van a hacer que repercuta en el texto -- que proponen, ya que se encuentra muy defectuoso, y va a dejar mucho que desear, porque como pudimos apreciar contiene muchos errores y descuidos que no se les puede pasar de esa manera ya que les tocó hacer las reformas a la Constitución. Debieron poner más atención a los problemas que pudieron hacer surgir a nuestro país en el ámbito interno e internacional.

En resumen estimo que fué desacierto el haber extraído del texto original constitucional del 57, el precepto relativo a la forma de aprobación interna para llevar a -- cabo la ratificación del Tratado Internacional por parte del Presidente de la República. Estimamos que al encontrar el error en la mencionada fracción únicamente estamos exteriorizando nuestra inquietud, y pensamos que los legisladores deberían revisarla.

Por otra parte, al hablar de nuestra Carta Magna actual, tenemos que reconocer su lado bueno, el espíritu -- favorable conque fué realizada, y consideramos que con -- una reforma a esa fracción X todo quedaría resuelto.

En el capítulo V de ésta tesis hablaremos de la ratificación en el Derecho Mexicano y con ella mencionaremos a nuestra Constitución vigente, es decir la Carta Magna -- del 5 de Febrero de 1917.

(24) CONSTITUCION DE MEXICO. Edición Facsimilar.

C A P I T U L O I I

N A T U R A L E Z A J U R I D I C A Y C O N C E P T O D E R A T I F I C A C I O N

- V.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL CONSENTIMIENTO
- VI.- LA RATIFICACION COMO INSTITUCION JURIDICA
- VII.- LA RATIFICACION COMO MANIFESTACION DE VOLUNTAD
- VIII.- LA RATIFICACION COMO ACTO JURIDICO
- IX.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL TRATADO. INTERNA-
CIONAL.
- X.- CONCEPTOS DOCTRINALES DE RATIFICACION
- XI.- CONCEPTO DE RATIFICACION QUE SE PROPONE
- XII.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO RATIFICACION

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO DE RATIFICACION

El régimen jurídico de la ratificación se inspira en el principio de que la autoridad competente para ratificar viene determinada por el Derecho Público Interno de cada Estado, de acuerdo a los procedimientos constitucionales vigentes.

La ratificación es un instrumento y su propia naturaleza jurídica hace que los Estados queden obligados jurídicamente.

V.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL CONSENTIMIENTO.

El significado del consentimiento para quedar obligado, podríamos equipararlo a una etapa o a algún acto mediante el cual cada Estado dá su consentimiento para quedar obligado. "Originalmente éste era la firma, sujeta sólo a la formalidad de ratificación en cuanto se trata de las partes -- originales. Después lo fué la ratificación, antes ésta era un proceso más laborioso que la firma, puesto que lo que se necesitaba, no era que cada Estado otorgase un instrumento de ratificación, debían ser comunicados a cada parte original. Sin embargo; se logró alguna simplificación mediante la inserción (en los textos de los tratados multipartitos) de una estipulación, que asignaba al gobierno de una de las partes, depositario para recibir los instrumentos de ratificación y de adhesión de los otros, y para comunicar a todos los interesados el hecho de haberlos recibido." (25)

El lugar que ocupa el consentimiento como presupuesto, es de vital importancia, ya que es el órgano interno encargado de la aprobación de la ratificación, al hacer ese acto va a obligar al Estado formalmente mediante el tratado internacional.

(25) SORENSEN MAX. Op. cit. pág. 214 y 215

Los procedimientos Constitucionales de los Estados varían en lo que se refiere a la ratificación. En un acto Ejecutivo cumplido por el Jefe de Estado para enunciar la aceptación formal del tratado, pero dentro del presupuesto constitucional, antes de que el Jefe de Estado pueda tomar esa actitud, es necesario la intervención de la Legislatura, a efecto de perfeccionar el consentimiento.

VI.- LA RATIFICACION COMO INSTITUCION JURIDICA.

"Desde éste punto de vista, lo importante es si la institución se encuentra abierta a todos los Estados, siempre que llenen ciertas condiciones. Analizando con concepto de Institución Jurídica: es el núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza." (26)

La capacidad de la ratificación es esencial para darle fuerza jurídica al tratado y es todo un proceso interno de orden constitucional, o sea, su capacidad jurídica la disfruta en el derecho local de los Estados y adquiere una personalidad jurídica de acuerdo con su derecho natural. Basta señalar para nosotros que la ratificación es un requisito previo para dar por concluido el tratado internacional, la capacidad procesal, cuando se confiere, aumenta las posibilidades de una reafirmación al tratado, de que se tiene que cumplir recíprocamente, en sus derechos y obligaciones. Dentro del Poder Legislativo la ratificación guarda un lugar muy especial, ya que éste le va a dar la fuerza jurídica necesaria con su aprobación, por las 2/3 partes de la Asamblea del Senado, y después el Presidente le va a comunicar al otro Estado la ratificación del tratado. Para terminar con este estudio diremos que: La ratificación en nuestro país en relación con otros, es que ésta es una institución general en los Estados, pero a su vez es individual en cada Estado, según el régimen jurídico interno del mismo, ya que la competencia puede recaer en otro órgano.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica de Derecho Internacional dentro del Derecho Nacional, ya que por sus elementos y condiciones encuadra perfectamente dentro de la institución jurídica. Además, la ratificación tiene un rasgo histórico jurídico por estar consagrada en nuestra constitución actual, y en otras anteriores.

VII.- LA RATIFICACION COMO MANIFESTACION DE VOLUNTAD.

"Generalmente la voluntad de cada parte se manifiesta por el procedimiento de la ratificación o de la aceptación, aunque no siempre ocurre así." (27)

"El El Estado sólo puede manifestar su voluntad a través de un órgano representante, no existiendo, fuera del acto de voluntad de éste, ningún otro acto que pueda constituir voluntad del Estado." (28)

"El Estado sólo puede manifestar su voluntad a través de un órgano representante, no existiendo fuera del acto de voluntad y todos los actos que el Jefe del Estado, actuando como tal, realiza en la esfera de las relaciones internacionales." (29)

Ahora bien, desde el punto de vista práctico, hay que destacar los siguientes puntos: Como el tratado afecta a los más altos intereses de una Nación, se impone que el Jefe del Estado se pronuncie personalmente para este acto jurídico. Por otra parte, a efecto de poder solucionar las extralimitaciones que hubiere tenido el plenipotenciario al firmar el tratado, es adecuado que se lleve a la ratificación de todas y cada una de las partes. Además, tomando en cuenta el auge del régimen Democrático Representativo, es necesario que la autoridad que representan las Cámaras, que a su vez delegan al jefe del Estado, no sea coartada por la firma del plenipotenciario que obligará por sí solo y definitivamente. En nuestros días, "el tratado queda concluido mediante el intercambio de ratificaciones entre los contratantes." (30)

(27) SORENSEN MAZ. Op. cit. pág. 155

(28) KELSEN HANS. Op. cit. pág. 397

(29) ANZILIOTTI DIONISIO. Op. cit. pág. 151

La ratificación como manifestación de voluntad, es la intención que tienen ó pueden tener los Estados de hacer - el tratado más seguro ó más firme para su cumplimiento, y por ello, dan ese tipo de manifestaciones en el tratado.

La voluntad de todo acto jurídico implica una manifestación de voluntad, señala el Dr. Galindo Garfias: "lo que jurídicamente se llama voluntad consta de dos momentos:

A).- Voluntad de querer realizar determinado negocio.

B).- Voluntad de declarar por medio de una conducta - externa, realizada, lo que el sujeto quiere.

Es un elemento constitutivo, imprescindible. La manifestación de voluntad debe proponerse un objeto jurídico, - la manifestación puede ser expresa ó tácita." (31)

Para ahondar un poco más sobre la manifestación de un Estado en obligarse por un tratado, diremos que un presupuesto esencial para la ratificación de un tratado, lo es la voluntad de un Estado; pero ésta puede encontrarse afectada por vicios del consentimiento, como el error, el engaño y la coacción.

El error y el engaño no admitidos comunmente cuando - éstos están ligados en una conexión casual por el tratado, si afecta a un elemento esencial del mismo, si es común a ambas partes, ó fué provocado por alguna de ellas. La coacción se estima como tal, cuando se ejerció ésta, amenazando a personas del Estado firmante, por orillarla para la - conclusión del Tratado.

"Los tratados celebrados adoleciendo de un vicio del consentimiento, no son nulos, sino anulables, (impugnables)." (32)

(31) SOTO ALVAREZ° CLEMENTE. Op. cit. pág. 44

(32) VEDROSS ALFRED. Op. cit. pág. 166

Por lo que podríamos decir que los tratados hechos -- por México, no son nulos, y sirve de excusa el descuido cometido por los legisladores al transcurrir textualmente el artículo referente a la facultad de aprobar los tratados, -- ya que se menciona en el artículo 89 Fracción X que el Congreso va a ratificar, y como sabemos, éste no tiene dicha atribución porque ésta corre a cargo del Senado.

Pero en la Constitución de 1857 no había Senado, y -- la aprobación era por parte del Congreso, y cuando se promulgó la Carta Magna vigente, los legisladores constituyentes copiaron textualmente el artículo referente, olvidando que se había creado la Segunda Cámara, o sea, el Senado, y se le había conferido esa facultad exclusiva, la -- cuál está presente en el artículo 76 Fracción I y en el -- artículo 133 Constitucional. Pero con la confusión que anteriormente mencionamos, siempre hay que ver el ánimo de -- nuestra Carta Magna vigente.

VIII.- LA R A T I F I C A C I O N C O M O A C T O J U R I D I C O .

En los actos jurídicos interviene la voluntad del hombre dirigida expresa y deliberadamente a producir determinados efectos previstos en las normas. En el acto jurídico la manifestación exterior de la voluntad se hace con el -- fin de crear, modificar, transmitir ó extinguir obligaciones y derechos. De modo que son actos de Derecho y como tales, capaces de producir determinadas consecuencias jurídicas, pues cada tratado le da su régimen especial, constitutivo en la propia Constitución.

Los autores señalan respecto a los elementos del acto jurídico, encontramos ciertos elementos en tal forma esencial ó de existencia, en ausencia de los cuáles el acto no puede llegar a formarse. Tales elementos esenciales son: una ó más voluntades y un objeto, es decir, que las voluntades ó la voluntad, tengan como finalidad producir una ó varias consecuencias sancionadas por el derecho.

(33) SOTO LAVAREZ, CLEMENTE.Op. cit. pág. 46

EL Licenciado Rojina Villegas considera también como elemento esencial "el reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto." Si la norma jurídica no reconoce una cierta manifestación de voluntad, no hay acto jurídico por falta de objeto para producir consecuencias de Derecho que estén amparadas por el ordenamiento jurídico. Por último encontramos un cuarto elemento de existencia que es la solemnidad en ciertos casos, cuando es elevada a la categoría de elemento esencial: "Para la formalidad, el acto jurídico debe celebrarse por la forma prescrita por la Ley." (33)

Al hablar de la ratificación como acto jurídico tenemos primero que decir que sus consecuencias son las de crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones, ya que en el tratado se va a presentar una relación jurídica entre ellos.

La anterior definición de las consecuencias del acto jurídico, el Dr. Carlos Arellano nos da su punto de vista, al ver que dicho concepto está incompleto, y nos dice: "conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones. "Por lo cuál la consideramos más completa, y agrega: "Esta ampliación obedece a que no es posible encerrar en cuatro infinitivos la amplísima gama de consecuencias de Derecho." (34)

Si observamos que el tratado es una relación jurídica, en la cual se dan consecuencias de Derecho, la ratificación, que es lo que le da fuerza jurídica, su consecuencia jurídica sera la misma a la del acto jurídico.

Si observamos la anterior conclusión, podemos ver la Ratificación encuadra perfectamente dentro del acto jurídico, porque su naturaleza misma hace que la personalidad jurídica que tiene, recaiga sobre cada uno de los infinitivos.

(34) ARELLANO GARCIA. CARLOS. Op. cit. pág. 57

"El tratado es una especial del género acto jurídico, y, por tanto es una doble ó múltiple manifestación de voluntad de sujetos de la comunidad internacional, con la intención lícita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones." (35)

En resúmen, diremos que la Ratificación es un acto jurídico con personalidad propia, dentro del marco del Derecho Internacional, que va a llegar a producir derechos y obligaciones, primero al Estado por ser éste el que lo va a pactar, y posteriormente a los particulares, que se van a enterar con una publicación interna en el país donde entrará el tratado en vigor.

El Dr. Arellano al respecto nos dá su punto de vista, y propone: "Un sistema en el que, ni el tratado requiera una Ley posterior para obligar a los particulares, ni obligar a los particulares al mismo tiempo que al Estado. El Estado puede quedar obligado desde la ratificación del tratado porque él conoce los terminos en que pactó. No así los particulares que desconocen el texto de la convención internacional, hasta en tanto no se haga la publicación." (36)

A éste sistema pertenece México, y más adelante menciona que éste es el sistema aconsejable, porque no presenta ningún inconveniente.

Por lo cuál llegamos a la conclusión al respecto, de decir que un tratado obliga al Estado desde que es ratificado. Y los particulares que no intervinieron en la realización del tratado internacional, es necesario que se les dé a conocer por algún medio, en donde necesita imperiosamente la publicación del tratado.

IX.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL DEL TRATADO INTERNACIONAL.

"Una vez firmado el tratado por los representantes autorizados con ese fin, necesita para su validez, la aprobación final de sus gobiernos, a éste acto se le llama ratificación." (37)

"En nuestro día el tratado queda concluído mediante el intercambio de ratificaciones de los contratantes." (38)

El sistema elaborado por el uso para los tratados contiene: la negociación, la firma y por último la ratificación - en sí, lo que nos interesa.

"La forma más común de ratificaciones es la Carta de Ratificaciones que reproducen el texto del tratado y prometen hacerlo ejecutar." (39). Es tan importante la ratificación para el tratado que sólo adquiere fuerza jurídica con ella, y una obligación internacional con los estados contratantes, es un presupuesto de validez el elemento de la ratificación.

Cuando un tratado se concluye directa y definitivamente sin ratificación, es porque se trata de Acuerdos o Tratados en forma simplificados, meros compromisos internacionales. Estos nos llevan a la intervención del Ejecutivo y del Legislativo, para su aprobación senatorial.

X.- CONCEPTOS DOCTRINALES DE RATIFICACION.

Para darnos una idea de la ratificación mencionaremos algunas definiciones de autores nacionales y extranjeros.

(37) J. SIERRA MANUEL. Op. cit. pág. 409

(38) NIEMEYER° THEODOR. Op. cit. pág. 151

(39) ROUSSEAU° CHARLES. Op. cit. pág. 22

Miguel D'ESTEFANO dice: "Que la ratificación es el acto por el cuál el órgano competente de un Estado, confirma que se ha dado fuerza a un tratado, lo que lo hace obligatorio para el estado en las relaciones internacionales." - (40) Lo que nos dá una idea bastante clara de que sí el órgano competente confirma el tratado, le dá fuerza obligatoria en el ámbito internacional.

El Dr. Liszt Franz dice que: "Es una declaración solemne del Jefe de Estado, ó del órgano competente para la ratificación, según del tratado o del Derecho Constitucional -- del estado, por lo que se confirma el tratado y se promete ejecutarlo con toda solicitud y diligencia el tratado, se perfecciona con el canje de ratificaciones." (41) O sea, -- que la ratificación hace que al tratado en sí se le dé solicitud y que se convierta en una cosa firme.

Oppenheim nos dice: "La ratificación es el término con el que designa la confirmación definitiva por las partes interesadas del tratado internacional y por sus representantes, y lo emplea usualmente para indicar el canje de los -- instrumentos que contiene dicha confirmación." (42) Esta definición nos habla de una confirmación que llega a ser definitiva para la vida del tratado.

En el diccionario Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones unidas de Jan Osmañzyk, nos dice: "Es un término internacional, que define la costumbre de sancionar -- por parte de los más altos órganos estatales, (Cabeza de Estado, Consejo de Estado ó parlamento) los acuerdos internacionales firmados, después de la ratificación se procede a un intercambio de documentos de ratificación y registro del acuerdo en el secretariado de la O.N.U." (43) Aquí nos habla de Jefe ó Cabeza de Estado, Consejo de Estado, Parlamento, según el sistema que se trate.

(40) D'ESTEFANO.MIGUEL. Op. cit. pág. 177

(41) LISZT FRANZ VON. Op. cit. pág. 246

(42) OPPENHEIM. Op. cit. pág. 495

(43) OPPENHEIM. Op. cit. pág. 3397

Otro concepto es el que nos dá el profesor Modesto --- Seara Vázquez, al decir que ratificación es: "La aprobación del tratado hecha por lo órganos internos constitucionalmente competentes, para ligar el estado en las relaciones internacionales, y que determina su obligatoriedad definitiva." (44) Aquí volveremos a mencionar el término de obligatoriedad definitiva, y eso es lo que hace la ratificación sobre el tratado. Mencionaremos el proceso de ratificación del Profesor Seara Vázquez:

- A).- "Tratados Bilaterales.- Lo normal es que el Estado proceda a comunicar al otro los instrumentos de ratificación. Es el procedimiento más utilizado. Se utiliza un intercambio de Cartas de Ratificación, levantándose un proceso verbal de intercambio.

- B).- Tratados multilaterales.- La práctica actual ha impuesto el llamado depósito de los instrumentos de ratificación; es decir, en el tratado se designa que el Estado va a ser el depositario y éste será el que reciba los instrumentos de ratificación y el que se encargará de comunicar a todos los otros, las ratificaciones recibidas.

En los tratados concluidos bajo auspicios de las Naciones Unidas, se ha desarrollado la práctica de designar como depositario a la Secretaría de la Organización." (45)

Desde otro punto de vista el Maestro Cesar Sepúlveda define la ratificación de los actos internacionales: "Es un término que deriva del Derecho Privado y su significación literal es confirmación. El efecto de la ratificación es hacer de ese momento, un instrumento válido legalmente. Ha habido discusión sobre si la entrada en vigor del tratado debe retraerse a la fecha de la firma del pacto, pero hoy en día es ya uniformemente aceptado que es el de la ratificación.

(44) SEARA VAZQUEZ. Op. cit. pág. 179

(45) SEARA VAZQUEZ. Op. cit. pág. 181

La ratificación de los tratados es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por tal tratado. la práctica de la ratificación relativamente moderna arranca desde la Revolución Francesa, o sea, con la organización democrática del Estado.

No existe en los sistemas constitucionales de los --- países, normas para regular la ratificación de los pactos, pero sí hay una práctica bien acusada, de la que puede inferirse reglas generales." (46)

Podemos decir entonces que lo que hace que entre en vigor es el hecho de la ratificación, y con ellas se crea un instrumento que va a hacer válido y legal al tratado.

Otro enfoque de ratificación nos lo dá Manuel J. Sierra, que dice: "Una vez firmado el tratado por los representantes, necesita para su validez la aprobación final de sus gobiernos, a éste acto se le llama ratificación. (Procedimiento Ejecutivo que dé validez a los tratados.)

La necesidad de ratificación por parte de un Estado debe ser considerada indispensable en la confección de los tratados. El fundamento de la ratificación descansa en la necesidad de dar una oportunidad más al Estado para estimar las obligaciones contraídas.

De acuerdo con la ley mexicana, todos los tratados, - después de ser aprobados por el Senado, deben ser ratificados por el Presidente de la República.

Es por tanto, el contenido y no la forma, lo que debe decidir sobre la necesidad de ratificación.

La mayor parte de los Estados dividen la competencia de la ratificación en los poderes Ejecutivo y Legislativo, como lo que sucede en nuestro país." (47)

La ratificación de los tratados debe ser considerada inseparable del tratado y como indispensable, ya que es la última oportunidad de darse cuenta de los deberes que va a tener que cumplir, y es una responsabilidad que no puede dejar de hacer, porque el incumplimiento del tratado va a generar la responsabilidad internacional, en consecuencia, trae aparejado al estado infractor la reparación, que es una sanción de carácter compensatorio.

(46) SEPULVEDA. CESAR. Op. cit. pág. 126 y s.

(47) J. SIERRA. Op. cit. pág. 411 y s.

La forma más usual de la reparación la constituye el - pago de una indemnización pecuniaria, aunque en muchas ocasiones puede ser una satisfacción de orden moral, presentando excusas, etc.

Nuestro país ha sido un fiel cumplidor de las obligaciones que ha contraído, tanto con otros Estados, como con organismos internacionales. de allí que goce en el ámbito - internacional de una gran reputación en éste sentido.

El hecho de que el criterio de nuestro gobierno sea en el sentido de acatar las obligaciones contraídas, a su vez le brinda la oportunidad de poder exigir los derechos a que se ha hecho acreedor en el ámbito internacional.

XI.- CONCEPTO DE RATIFICACION QUE SE PROPONE.

La ratificación de los tratados internacionales ha sido motivo del estudio de ésta tesis, pero considero que es necesario dar un concepto de nuestra parte. Diremos primero: La ratificación es un acto internacional porque se ocupa de la obligatoriedad de los tratados, segundo; va a tener que dar su consentimiento de quedar obligado y esto lo tiene que hacer por medio de sus órganos competentes para - ese acto, lo que en nuestro país existe un pequeño error, o más bien, descuido, tercero; esa obligatoriedad tiene que ser definitiva, pues como dijimos, es su última oportunidad de ver las obligaciones que va a contraer en el tratado internacional, cuarto; al quedar obligado puede ser con un Estado en un tratado bilateral, o varios Estados en un tratado multilateral.

En base a las conclusiones anteriores podemos dar nuestra propia definición de la ratificación de Tratados Internacionales:

ES EL ACTO INTERNACIONAL POR EL CUAL UN ESTADO DA SU - CONSENTIMIENTO MEDIANTE SUS ORGANOS COMPETENTES, PARA QUEDAR OBLIGADO DEFINITIVAMENTE EN UN TRATADO INTERNACIONAL, - CON UNO O VARIOS ESTADOS.

LA RATIFICACION DE UN TRATADO ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL LOS SIGNATARIOS LE DAN UN EFECTO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES.

LA RAZON PRIMORDIAL DE LA RATIFICACION ES POR MOTIVOS-CONSTITUCIONALES, QUE SOMETEN LOS TRATADOS A LA REVISION -- DEL SENADO. ESTE PROCEDIMIENTO ES CON EL FIN DE TENER LA AB SOLUTA CERTEZA DE QUE EL TRATADO ES BENEFICIOSO Y NO CONTRA RIA NINGUNA DISPOSICION CONSTITUCIONAL, NI AFECTA LOS FUNDAMENTALES INTERESES DEL ESTADO.

POR ELLO CONSIDERAMOS QUE LA RATIFICACION ES UN COMPROMISO INELUDIBLE QUE LOS ESTADOS DEBEN CUMPLIR. PERO ESTA A SU VEZ TIENE QUE SER RECIPROCA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, PARA UNA MEJOR ARMONIA DE LOS ESTADOS.

Con ésta definición tratamos de dar un concepto propio, desde nuestro punto de vista, de la ratificación de los tratados internacionales.

XII.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO ----- RATIFICACION.

Creemos pertinente, para empezar, dar una definición de ratificación, de la cuál vamos a obtener sus elementos.

RATIFICACION: "Es el acto por el cuál el órgano competente de un Estado confirma que ha dado fuerza a un tratado, lo que lo hace obligatorio para el Estado en las relaciones internacionales." (48)

Los elementos que encontramos son:

- 1.- ACTO.- Que es una manifestación de voluntad de una ó varias personas, para producir consecuencia jurídica que comprenden de creación, transmisión, modificación, extinción, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar y detallar derechos y obligaciones.

(48) D'ESTEFANO A., MIGUEL. Op. cit. pág. 177.

- 2.- **ORGANO COMPETENTE.**- En nuestro país, el Presidente de la República es el que celebra los tratados y - él mismo los ratifica, pero para ello necesita de la aprobación del Senado. El artículo 133 Constitucional nos dice: Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos -- los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
- 3.- **ESTADO:** "Un concepto legal que describe un grupo social que ocupa un territorio definido y está organizado de acuerdo con instituciones políticas comunes, y un gobierno eficaz.

Algunos publicistas añaden la condición de -- que el grupo debe estar deseoso de asumir las obligaciones legales internacionales de todo Estado. - Los Estados se inician legalmente cuando los reconocen otros miembros individuales de la comunidad internacional.

Los Estados son unidades primarias de la comunidad internacional política, legal. Se originan a causa del desplome del orden feudal en Europa, y - conservar una igualdad soberana entre ellos. Como entidades soberanas tienen derecho a determinar sus objetivos nacionales y las técnicas necesarias para lograrlos. Sin embargo, su libertad de acción está condicionada por las restricciones for males del Derecho Internacional, y de las organiza ciones internacionales, así como la relación entre el poder estatal y la situación extra-oficial de - los factores que caracterizan el ambiente internacional en cualquier periodo dado." (49)

Para establecer un poco acerca del Estado, diremos que se divide primero en un Estado Negociador.- "Un Estado que ha consentido en obligarse por un tratado, haya o no entrado en vigor el tratado." (50)

(49) DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. Op. cit. pág. 350

(50) CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHOS DE TRATADOS.----- Op. cit. pág. 313 y 314.

Dentro de los elementos de la ratificación, es el principal el del Estado, pues sobre él es donde va a recaer ésta, y éstos a su vez dan su consentimiento para quedar obligados, lo que coincide con la definición, al hablar de Confirmación, que es precisamente el hecho de ratificar el tratado por parte del Estado, para darle fuerza jurídica.

- 4.- TRATADO.- "Es cualquier acuerdo internacional que celebran dos ó más Estados, u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional." (51)

Al hablar del Tratado hay que decir que se celebra por escrito el acuerdo internacional, en el que van a celebrar los dos Estados, cuando son tratados bilaterales ó cuando intervienen más de dos Estados, son tratados multilaterales ó plurilaterales, ya sea que conste en un documento único ó en dos instrumentos conexos.

Otro concepto de tratado es el que nos dá --- Charles Rousseau, que al hablarnos de las fuentes del Derecho Internacional Público, nos dice que el tratado es lo más importante y lo define: "Es el acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos." - (52)

El tratado genéricamente: "Es todo acuerdo -- concluído entre miembros de la comunidad internacional, con un fin determinado de obligar a los sujetos comprometidos en el mismo." (53)

El sentido del tratado se hizo más patente -- cuando se empezaron a presentar en el ámbito histórico las formas de gobierno constitucionalista y parlamentarias.

Entre el tratado internacional propiamente dicho y el compromiso internacional, en aquél el presupuesto esencial de validez es la ratificación. El tratado internacional afecta las relaciones de los Estados, pero paralelamente a ello afecta a la legislación interna de los Estados, ya que el perfeccionamiento se lleva por los órganos encargados de la elaboración del mismo. Ello lo acepta nuestro -

(51) CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHOS DE TRATADOS. Op.

cit. pág. 314.

(52) REOUSSEAU° CHARLES. Op. cit. pág. 11.

(53) FENWICK CHARLES. Op. cit. pág. 88

punto de vista. La voluntad del Estado es propia y no una imposición, porque toda imposición va contra los principios constitucionales de cualquier Estado, y lo que es lo mismo, afecta en forma inminente al principio de soberanía estatal.

- 5.- Se habla también de ser OBLIGATORIO porque como dijimos antes tiene una base para obligar a los Estados miembros del tratado, que han ratificado. En la Convención de Viena sobre Derechos de Tratados, nos dan una definición de obligatorio: "Las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación ó la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.
- 6.- RELACIONES INTERNACIONALES.- Podríamos darnos una idea diciendo que "regula las relaciones jurídicas, pacíficas ó bélicas que surjan entre los distintos Estados de la Comunidad Internacional. Rige las Relaciones de los Estados entre sí. Esta es una definición del Licenciado Rojina Villegas, en el Derecho Internacional se norman derechos y deberes y se determina el límite de ejercicios de sus competencias." (54)

Para mi modo de ver, en las relaciones internacionales lo que debe reinar es la reciprocidad, pero ésta encauzada por los buenos principios, porque es un compromiso de amistad, ayuda, seguridad, intercambio, etc., y cuando se rompe la armonía surgen los problemas que pueden llegar a ser bélicos, y con ello el fin del mundo, es por eso que se han creado diversos organismos internacionales, esto significa "Que es -- una organización intergubernamental." (55)

La voluntad manifestada de los Estados, aunada a principios básicos de derecho, nos dá como resultado el tratado.

(54) SOTO ALVAREZ.CLEMENTE. Op. cit. pág. 35

(55) CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHOS DE TRATADOS. Op. cit. pág. 314.

"Los Estados son libres de concertar tratados sobre -- cualquier objeto, pero los acuerdos que se tomen, si se opo-- nen al Derecho Internacional Positivo, o si en su cumpli-- miento ver imposibles o están normalmente prohibidos, care-- cen de toda validez." (56)

O sea, desde un punto de vista real, como lo menciona-- Fiore Pazquele, los tratados deben contener un fin lícito, -- pues es un presupuesto indispensable de su validez, una cau-- sa lícita." (57)

Desde mi punto de vista personal, considero los trata-- dos Internacionales importantísimos, por ser éstos los que-- contribuyen al progreso del Derecho Internacional.

Con ésto damos por teminado lo referente a los elemen-- tos que compone el Tratado Internacional.

(56) VEDROSS, ALFRED. Op. cit. pág. 116

(57) FIORE, PAZQUELE. Op. cit. pág. 460 y s.

C A P I T U L O I I I

G E N E R A L I D A D E S S O B R E
L O S T R A T A D O S

- XIII.- DENOMINACION
- XIV.- OBJETO
- XV.- FIN
- XVI.- CLASIFICACION
- XVII.- TERMINO
- XVIII.- FORMALIDADES
- XIX.- PLENOS PODERES
- XX.- VENTAJAS

CAPITULO TERCERO

GENERALIDADES SOBRE TRATADOS

A continuación nos permitimos presentar diferentes generalidades del tratado y su ratificación, ya que ambos conceptos hay que verlos en su relación uno del otro, ambos como corrientes del Derecho Internacional Público.

Es importante presentar, aunque someramente, una definición y características del tratado internacional en sí, - pues la orientación de éste nos va a llevar hasta su propia ratificación. Presentaremos una génesis científica del tratado en sí.

Es la construcción jurídica lo que dá al tratado internacional una base sólida, conforme a cuya orientación se verifica en la sociedad el agrupamiento y combinación de los elementos normativos entre sí o con normas jurídicas, para producir nuevas normas que complementen o reemplacen a las existentes.

El tratado internacional, como manifestación perfeccionada de la voluntad de los Estados, permite la combinación de normas y elementos normativos, para crear bases jurídicas que permitan la relación interestatal. El Derecho Internacional y por lo mismo, el tratado, encuentra su génesis jurídica en la conciencia social colectiva, y no en un principio derivado de la autoridad suprema. La construcción jurídica es el principio por el cuál la sociedad emplea, para la elaboración de normas jurídicas el análisis y la interpretación de los principios conocidos, dándoles a éstos amplitud y el sentido orientador necesario para que sean aplicables a la finalidad común.

"El tratado internacional requiere su apoyo jurídico, y éste se encuentra en la "recta ratio", pues sin éste principio coherente, apoyado en un derecho natural primario, -- simple y comprensible, no hubiera sido posible el desenvolvimiento del derecho de Gentes, pues éste tomó sus principios del Derecho Internacional, aunque posteriormente se fué independizando en aquél el aspecto voluntario y constitutivo.

El tratado internacional tiene como fin regular las - relaciones interestatales, fundamentándose en principios - de derecho común a todas las partes, así como elementos de voluntad, en que se manifiestan los intereses particulares de cada una de ellas." (58)

La voluntad manifiesta de los Estados, aunada a principios básicos de derechos, tiene como resultante el tratado internacional con sus elementos, formalidades y funciones intrínsecas del mismo. Un concepto de Tratado Internacional: "Dentro de las Fuentes del Derecho Internacional - Público tenemos como la más importante el tratado, ya que éste es de acuerdo entre sujeto del Derecho de gentes, destinados a producir determinados efectos jurídicos." (59)

Los tratados son acuerdos entre Estados, incluyendo a las organizaciones de Estados, concluidos para crear derechos y obligaciones de las partes. "El tratado genéricamente, es todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional, con un fin determinado de obligar a los sujetos comprometidos en el mismo." (60)

"El tratado internacional es un acto que se concluye después de una serie de formalidades previas, y que se le ha calificado de acto solemne." (61)

El tratado internacional produce efectos que afectan desde luego las relaciones entre los Estados, pero paralelamente a ello, también afecta la legislación interna de los Estados.

Algunos autores señalan que el perfeccionamiento del tratado internacional se lleva a cabo por órganos del Estado encargados de la elaboración del mismo, por lo que dependen del Derecho Interno. Ello lo aceptó nuestro punto de vista al respecto, en el sentido de que el tratado internacional se forma por la voluntad de los Estados de sujetarse a él, por el principio de propia decisión y no por la imposición. "Toda imposición de derecho va contra los principios constitucionales de cualquier Estado, y lo que

(58) URSUA, FRANCISCO A.D.I.O. Op. cit. pág. 209

(59) REUSSEAU, CHARLES. D.I.P. Op. cit. pag. 11

(60) FENWUICK, CHARLES G. Op. cit. pág. 88

(61) REUSSEAU, CHARLES. Op. cit. pág. 15

es lo mismo, afecta en forma inminente al principio de soberanía estatal. Por otra parte, es el Estado el que determina, conforme a su derecho interno, cuáles son las condiciones que debe ejercitar para concluir un tratado, ya que estas no deben atentar contra su derecho interno." (62)

El sistema elaborado por el uso, para la conclusión de los tratados contiene: la negociación, la firma y la ratificación.

Considero de suma importancia estudiar las tres, pero el sentido está enfocado hacia la ratificación, y es por ello, la que vamos a estudiar.

XIII.- D E N O M I N A C I O N .

"Es la aprobación del tratado, hecha por los órganos-internos constitucionales competentes, para ligar al Estado en las relaciones internacionales, y que determina su obligatoriedad definitiva." (63)

"El tratado sólo adquiere fuerza jurídica con la ratificación, que puede ser definida como la aprobación dada al tratado por los órganos internos competentes para obligar internacionalmente al Estado." (64)

"Los procedimientos constitucionales en los Estados varían en lo que se refieren a la ratificación. En un acto -- Ejecutivo cumplido por el Jefe de Estado, para enunciar la aceptación formal del tratado; pero, dentro del presupuesto constitucional, antes de que el Jefe de Estado pueda tomar esa actitud, es necesario la intervención de la legislatura, a efecto de perfeccionar el consentimiento." (65)

(62) FENWUICK, CHARLES G. Op. cit. pág. 494

(63) SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Op. cit. pág. 179

(64) ROESSEAU CHARLES. Op. cit. pág. 21

(65) SEPULVEDA, CESAR. Op. cit. pág. 126

XIV.- O B J E T O.

Considero que la necesidad de la ratificación por un Estado, debe ser considerada como indispensable en la confección de los tratados. "El fundamento de la ratificación descansa en la necesidad de dar una oportunidad más al Estado para estimar la obligación contraída, ante la imposibilidad de que en su cumplimiento del requisito constitucional al Congreso, niegue su aprobación, el Estado tiene la posibilidad de no ratificar. En la actualidad, el derecho de rehusar la ratificación no solamente tiene por fin el de reconsiderar el asunto, sino constituir una protección para el Estado mismo. En suma, la ratificación por regla general, no debe ser rehusada sino cuando hay sólidas razones que se originen en hechos descubiertos después de la firma del tratado. En ciertos casos y por disposición de un Estado, la ratificación que no puede ser parcial no se hace necesaria, se considera ratificado en su totalidad ó rechazado." (66)

O sea, que el tratado sólo adquiere fuerza ó firmeza con la ratificación, es un presupuesto de la validez del tratado, que se apoya en una razón técnica jurídica, en la cuál un Jefe de Estado concluye el proceso en forma definitiva." (67)

XV.- F I N.

"Desde el punto de vista real, los tratados deben de contener un fin lícito, pues un presupuesto indispensable de su validez es la causa lícita." (68)

Sin embargo, los Estados son libres de concertar tratados sobre cualquier objeto, pero los acuerdos tomados, "si se oponen al derecho internacional positivo, ó si en su cumplimiento son imposibles ó están moralmente prohibidos, carecen de toda validez." (69) La ratificación no es más que la confirmación del tratado existente.

(66) J.SIERRA, MANUEL. Op. cit. pág. 116

(67) BELLO, ANDRES. Op. cit. pág. 133

(68) VEDROSS, ALFRED. Op. cit. pág. 116

(69) FIORE PAZQUELE. Op. cit. pág. 460 y s.

Consideramos que la fundamentación de la ratificación en el tratado produce una regla de conducta obligatoria para los Estados participantes. Para algunos autores la fuerza obligatoria parte del principio de que los Estados se obligan por su propia voluntad, reduciendo en cierta forma su soberanía al autolimitarse, acatando ciertas normas de carácter jurídico, pero con un margen para aceptar su contenido.

El efecto que tienen los tratados entre las partes -- contratantes influyen en el ámbito espacial de ejercicio de su soberanía, pues el tratado extiende su influencia sobre el conjunto del territorio sometido a su competencia plenaria, o sea, su soberanía.

El efecto del tratado en sí mismo, se extiende a los gobernados. "El órgano ejecutivo, como representante del Estado tiene como obligación el de llevar a efecto el tratado, aplicándolo en forma de ley, ordenanza, decreto, etc., que lo convierte en norma obligatoria interna." (70)

Por el fin de los tratados entendemos el conjunto de actos que debe realizarse para dar a un convenio validez formal frente al Derecho Internacional. El fin de los tratados se debe considerar que es obligación y responsabilidad del gobierno de cada Estado, vigilar que en la aprobación y la ratificación de los tratados internacionales se cumpla con todas las disposiciones legales de Derecho Interno, antes de comunicar la ratificación a los demás Estados, y en caso de no haberlo hecho, el Estado no podría alegar en su favor la invalidez del tratado por causa de ratificación irregular.

XVI.- C L A S I F I C A C I O N .

Para que el Derecho Internacional se ha reconocido como parte integrante del Derecho Interno, radica en que cuando se presente conflicto entre ley y tratado, se le dará la primacía al tratado. Ahora bien, "Diena señala que -

las esferas del Derecho Nacional y del Internacional no deben de ser separadas radicalmente. El opina que el contenido propio de la norma internacional puede ser aplicada el campo del Derecho Interno y reciprocamente éste último derecho pueda aplicarse en el Derecho Internacional." (71)

Cuando en un sistema parlamentario o presidencial, la ratificación de un tratado se hace sin el consentimiento de las Cámaras, ésta suele denominarse irregular o imperfecta.

"Sin embargo, se admite la validez de un tratado irregularmente ratificado, cuando se funda en motivos de seguridad para las relaciones internacionales, Por otro lado, se considera que cuando un tratado es irregularmente ratificado, éste está afectado de nulidad, en razón de la competencia del órgano que está autorizado para ratificar, pues si el actor no es competente para ratificar, el tratado se encuentra desprovisto de efectos jurídicos." (72)

La escuela italiana, representada principalmente por Anzilotti, señala que "Cuando un tratado es ratificado irregularmente, éste sí es válido en razón de la responsabilidad del Estado ante la ilicitud de un tratado irregularmente ratificado." (73)

"La jurisprudencia internacional señala que la validez de un tratado depende de su irregularidad desde el punto de vista del Derecho Interno, esto es, que si un estado ratifica a través de un órgano incompetente un tratado, este no se considera ratificado." (74)

Hay otro sistema de ratificación que se podría denominar "Ratificación Tácita; es aquél por medio del cual al fijarse una fecha determinada para la ratificación de un tratado plurilateral, al no hacerse objeción alguna, uno ó cualquiera de los contratantes, se entiende por aceptado. Pero al respecto encontramos una situación anómala pues es presupuesto en Derecho Internacional la manifestación de voluntad del Estado." (75)

(71) DIENA, JULIO. D.I.P.Op. cit. pág.

(72) FENWICK, CHARLES. Op. cit. pág. 497

(73) ROUSSEAU CHARLES. Op. cit. pág. 28

(74) FOIGNET. RENE. Op. cit. pág. 199

(75) ROUSSEAU. CHARLES. Op. cit. pág. 30

Actualmente el sistema generalizado para la ratificación de un tratado es el siguiente: "Todos los Estados contratantes depositan en el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquiera de los estados contratantes su ratificación - por escrito." (76)

"O también en la Secretaría de Sociedad de las Naciones ó en la O.N.U.; éste sistema tiene por objeto evitar la pérdida de tiempo, pues si cada Estado tuviera que intercambiar ratificaciones con los diversos estados contratantes, se fraccionaría la entrada en vigor del tratado." (77)

XVII.- T E R M I N O.

La ratificación tiene un carácter discrecional consistente en varios supuestos a cumplir, entre ellos: El plazo para ratificar, que si no está estipulado en cláusula expresa, el Estado signatario queda en libertad de ratificar -- cuando le parezca oportuno.

Esto tiene graves inconvenientes, pues muchas veces - los Estados no ratifican ó lo hacen tardíamente. Otro supuesto a cumplir lo puede ser la condición a que puede quedar sujeto un tratado, esto es que el Estado subordine la ratificación de un pacto a la realización de una condición determinada, por regla general política ó económica. Independiente de los supuestos anotados, los Estados están en libertad de ratificar o no un tratado, pues la negativa a ratificar podrá considerarse como una descortesía, pero no es un acto ilícito.

A pesar de que la costumbre no establece un lapso determinado para la ratificación" Esta debe hacerse lo más -- pronto posible, y si bien son poco frecuentes los casos en que su ratificación es rehusada, debe reconocerse el derecho de hacerlo, con la seguridad de que una negativa debe ser apoyada por razones poderosas." (78)

"En nuestros días, el tratado queda concluído mediante el intercambio de ratificación entre los contratantes."(79)

(76) NIEMEYER, THEODOR. Op. cit. pág. 151

(77) BARROS JARPA, ERNESTO. Op. cit. pág. 394

(78) J. SIERRA, MANUEL Op. cit. pág. 411

(79) NIEMEYER, THEODOR. Op. cit. pág. 151

XVIII.- FORMALIDADES.

Este principio lo considero muy acertado ya que salvaguarda los intereses de la legislación interna. Sin embargo existen excepciones cuando un tratado se concluye directa o definitivamente, sin ratificación. Esto se debe a que se trata de acuerdos ó tratados, es decir, en forma simplificada, meros compromisos internacionales, según antes dijimos, los cuáles por no ser definitivamente formales, no exigen la intervención del Jefe de Estado; y también en los casos en que es necesario darle una aceleración al proceso de conclusión de un tratado.

Consideramos que por ello la ratificación es de suma importancia en la concepción misma del tratado y no puede llegar a desprenderse de él, porque quedaría incompleto.

Se dice que el plazo para la ratificación, si no se expresa, hay libertad, pero es preferible ratificar en el menor tiempo posible.

EL Derecho interno de los países tiene relación estrecha con el derecho internacional, en cuanto a que la aplicación del derecho internacional en el territorio nacional, necesariamente tendrá que ser supervisada por el derecho internacional.

La aceptación del derecho internacional por parte de un estado, deberá convalidarse por el poder Legislativo nacional.

Concretamente nuestro país, en el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Mexicanos precisa: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos a la ratificación del Congreso Federal."

Es éste precepto queda fijado, a través del Congreso, la forma como el Estado somete a consideración interna los tratados que lleva adelante el Ejecutivo.

Además, la fracción primera del artículo 73 de la propia Constitución señala... "son facultades exclusivas del Senado; aprobar los tratados y convenciones diplomáticas -- que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras."

Ingresado en esta forma el tratado a la legislación interna del país, éste se dará a conocer a los súbditos a través de decretos, leyes, reglamentos, etc. Con dicho cumplimiento de éstas formalidades, el tratado adquiere su configuración y fuerza de Ley.

Los tratados internacionales, independientemente de --cual sea su formalidad, tienen un fin común y principal que es: LA FUERZA DE OBLIGAR.

"Entre el tratado internacional, propiamente dicho y el compromiso internacional, en aquél el presupuesto esencial de validez es la ratificación; el tratado internacional es un acto que concluye después de una serie de formalidades previas y que se le ha calificado de un acto solemne." (82)

XIX.- P L E N O S P O D E R E S .

Basándonos en la definición de Foignet René, encontramos que la Ratificación es "El acto por el cuál la autoridad competente dá su aprobación oficial a los convenios que han sido estipulados en su nombre por los agentes diplomáticos, que ella ha dispuesto a ese efecto con plenos poderes." (83)

Por tanto, podemos decir que "Los poderes" es la facultad para negociar, autenticar, firmar, ratificar, aprobar, aceptar ó adherirse a un tratado.

Esta se manifiesta en las siguientes formas que recoge el artículo cuarto del Derecho de los Tratados:

- 1.- Los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores no tendrán que acreditar su facultad para negociar, redactar, autenticar ó firmar tratados en nombre de su Estado.

(82) ROUSSEAU, CHARLES. Op. cit. pág. 15

(83) foignet, RENE. Op. cit. pág. 21

- 2.- Los Jefes de misión diplomática no tendrán que --- acreditar su facultad para negociar, redactar, autenticar un tratado entre su Estado y el Estado ante el cual estuvieren acreditados.
- 3.- La misma forma se aplicará en el caso de los jefes de una delegación permanente ante una organización de que se trate ó entre su estado y la organización ante la cual estuviesen acreditados.
- 4.- "Cualquier otro representante de un Estado tendrá - que acreditar, mediante credenciales por escrito, - su facultad para negociar, redactar ó autenticar - un tratado en nombre de su Estado." (84)

En el artículo Séptimo de la Convención de Viena encontramos que dice a la letra:

- 1.- Para la adopción o autenticación del texto de un - tratado ó para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado se considerará -- que una persona representa a un Estado:
 - a) Si presenta los adecuados poderes, ó si se reduce de la practica seguida por los Estados interesados, ó de otras circunstancias, que la intención de esos estados ha sido - considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos, y prescindir de la presentación de los plenos poderes."(85)

Por regla general los tratados son negociados por agentes diplomáticos con poderes suficientes para hacerlo, y se les denomina PLENIPOTENCIARIOS.

Estos plenipotenciarios poseen un título escrito, que aún cuando emana del Jefe de Estado y le dá plenos poderes para negociar y aún ratificar, ésto lo hace el Jefe de Estado.

(84) D'ESTEFANO, MIGUEL. Op. cit. pág. 171

(85) CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Documento A/CONE/39/27.Op. cit. Art. 7, Parte 2a.Sec.

XX.- VENTAJAS.

Creemos conveniente dar nuestro punto de vista, y decir qué superioridad encontramos en la ratificación de los Tratados Internacionales.

Para comenzar diremos que las ventajas de ratificar un tratado nos dará como resultado una ganancia anticipada, -- porque si el tratado internacional carece de ratificación, -- por ende también de obligatoriedad, y con ello surgiría un problema pues su cumplimiento se vería afectado de validez, ya que es un requisito indispensable para que dicho tratado contenga la fuerza necesaria frente a las naciones contratantes.

Diremos que la ratificación del tratado es beneficiosa, ya que con ello tendremos la certeza de que ese tratado que va a entrar a nuestra legislación, no va a ser perjudicial ni contraria a ninguna disposición constitucional, y que -- por ende vaya a afectar los intereses del Estado. Esta revisión que va a ver, propiamente la aprobación que va a dar el Senado, puede encontrar que los hechos que motivaron la firma del mismo, han variado, en tal forma que hace imposible su aceptación, y por lo tanto no lo ratifican. De lo anterior se desprende que la ratificación es tan necesaria, -- que es inútil hablar de un tratado sin su ratificación correspondiente.

Para concluir diremos que los tratados llevan una cláusula referente al término para poder ratificarlos, y éste será en un tiempo razonable y no podrá ser excesivo, ni poner en peligro el objeto mismo del tratado. Es claro por ello la importancia de nuestro estudio, y como ya hemos apuntado, la falta de ratificación hace nulo el tratado.

Ahora bien, "Si un nuevo tratado concede más ventajas, sustituye al anterior. Las ventajas son acordadas inmediatamente y sin compensación." (86), con la consecuencia de que cualquier privilegio que se extienda a alguno de los Estados contratantes, automáticamente se extiende a todos los demás que han formalizado ese tratado.

(86) ACCIOLY, HILDEBRANDO. Op. cit. pág. 473 y ss.

"El tratado se concluye por las ratificaciones, en vista del hecho que en la práctica de los Estados durante el siglo XIX y XX, muchos de los tratados, especialmente los multilaterales, expresamente estipulan que se requerirá la ratificación." (87)

(87): KELSEN, HANS. "Principios de Derecho Internacional Público. pág. 283

C A P I T U L O I V

LA RATIFICACION DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS - - - TRATADOS.

- XXI.- TERMINOLOGIA
- XXII.- CONCEPTO
- XXIII.- DEPOSITO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION
- XXIV.- INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION
- XXV.- REVISION AL DERECHO INTERNO.

CAPITULO CUARTO

LA RATIFICACION DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHOS DE TRATADOS.

El texto de la Convención sobre el Derecho de Tratados consta de 85 artículos, relacionados con los tratados concertados entre los Estados. Se considera que la convención señala un hito en el desarrollo y codificación del Derecho Internacional.

En el preámbulo de la conferencia expresa su creencia de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados alcanzados en la presente convención, promoverá los propósitos de las Naciones Unidas enunciadas en la carta, esto es, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el desarrollo de relaciones de amistad y el logro de la cooperación entre las naciones.

"Al acta final de la conferencia se añaden varias declaraciones, entre ellas, la declaración sobre la prohibición de ejercer coersión militar, política, económica en la conclusión de los tratados, y la declaración sobre participación universal en la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados." (90)

La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Febrero de 1975. Los Estados partes en la presente convención, considerando la gran función que tienen los tratados en la historia de las relaciones internacionales, y cada día mayor en la vida de los Estados, y como medio de una cooperación pacífica entre los Estados de cualquier sistema constitucional, y viendo la importancia de las Naciones Unidas de crear condiciones por las cuales aumentan la paz, la justicia, el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados. El alcance de la presente convención va a tener como fin y aplicación a los tratados entre los Estados, reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del Derecho Internacional, los cuales deben mantener la paz e igualdad entre los Estados.

(90) ENCICLOPEDIA M. DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAD. Op. cit. pág. 1107

XXI.- T E R M I N O L O G I A .

Como podemos apreciar en dicha Convención de Viena, se emplean varias terminologías que son: Ratificación, Aceptación, Aprobación y Adhesión.

Según el caso internacional, así denominado por el --- cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen a la ratificación. Salvo que el tratado disponga otra cosa, el cambio de instrumentos dará por concluido el tratado internacional.

"En el artículo segundo de la presente convención, en la fracción B, nos da los diferentes modos ó términos empleados para los efectos de la presente Convención de Viena, sobre Derecho de Tratados." (91)

Estos términos empleados en la Convención de Viena se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que le puedan dar en el derecho interno de cualquier Estado.

Ya sea cual fuese su denominación, un Estado que ha consentido en obligarse por un Tratado, su incumplimiento dará lugar a determinadas sanciones en el ámbito internacional y a una responsabilidad ante los Estados que intervinieron en el tratado internacional.

Después de apreciar las denominaciones que se pueden emplear consideramos que la de ratificación es el término más correcto que se debe emplear.

(91) op. cit. artículo 2o. Fracción "B".

XXII.- C O N C E P T O.

En el artículo segundo fracción "B" párrafo I de dicha Convención, nos dá un concepto de ratificación que dice: "Se entiende por ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su -- consentimiento en obligarse por un tratado.

XXIII.- D E P O S I T O D E L O S I N S T R U M E N T O S D E R A T I F I C A C I O N .

Actualmente, el sistema generalizado para la ratificación de un tratado es el siguiente:

"Todos los Estado contratantes depositan en el Ministerio de Relaciones Exteriores de cualquiera de los Estados -- contratantes, su ratificación por escrito." (92) o también -- en la Secretaría de la sociedad de naciones o de la O.N.U.

"El sistema tiene por objeto el evitar pérdida de tiempo, pues si cada Estado tuviera que intercambiar ratificaciones, se fraccionaría la entrada en vigor del tratado." (93)

En el artículo 16 de la Convención de Viena vemos que -- el depósito de los instrumentos de ratificación, salvo que -- el tratado disponga otra cosa, harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a).- Su canje entre los Estados contratantes.
- b).- Se depósito en poder del depositario.
- c).- Su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si se ha convenido.

(92) NIEMEYER THEODOR. Op. cit. pág. 151

(93) BARROS JARPA ERNESTO. Op. cit. pág. 151

XXIV.- INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION.

La ratificación es formulada en un documento especial conocido como instrumento de ratificación. "El intercambio de los instrumentos de ratificación generalmente no tienen lugar donde el tratado se firma, sino, en la capital del otro Estado contratante." (94)

El artículo 13 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados dice: "Consentimiento en obligarse por un tratado, manifestado mediante el canje de instrumentos que constituye un tratado." (95)

El consentimiento de los Estado en obligarse por un -- tratado por instrumentos canjeados entre ellos, se manifiesta mediante este canje:

- a).- Cuando los instrumentos dispongan que su canje -- tendrá ese efecto, ó
- b).- Cuando conste de otro modo que esos Estados han -- convenido que el canje de instrumentos tenga ese efecto.

El intercambio de ratificación es tan importante que - no es considerado un tratado concluido y válido hasta que - no se realiza el intercambio de ratificaciones.

Aunque ninguna norma de Derecho Internacional determina la forma especial que debe revestir el intercambio de ratificaciones y el momento en que debe hacerse, ésta se efectuará por medio de una entrega recíproca.

En el instrumento de ratificación debe transcribirse - el texto del tratado, pero basta con anotar el título, preámbulo, fecha y los nombres de los plenipotenciarios.

(94) D'ESTEFANO A. MIGUEL. Op. cit. pág. 178
(95) op. cit. ARTICULO 13

XXV.- REVISIÓN AL DERECHO INTERNO.

Al hacerse referencia al Derecho Interno en el artículo 27o. parte segunda, sección primera de la Convención de Viena, nos dice:

"El Derecho Interno y la Observancia de los Tratados". Una parte no podría invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del cumplimiento de un tratado, - ésta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46o.

"Disposiciones de Derecho Interno, concernientes a la competencia para celebrar tratados."

- a).- El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de un Derecho Interno concerniente a la competencia para celebrar -- tratados, no podía ser alegado por dicho Estado - como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación se manifieste y afecte a una norma de - importancia fundamental de su derecho interno.
- b).- Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia, conforme a la practica usual y de buena fé.

"En todo caso, como Derecho Internacional según dijimos, deja al Derecho Interno la facultad de determinar ---- quien en el Estado posee autoridad para empeñar la palabra de éste, y a que condiciones o formalidades debe obedecer - la manifestación de voluntad del Estado. Ocurre con frecuencia que la propia Constitución del Estado determina tales - condiciones." (96)

Esta fase final del Estado que es la ratificación, es un acto de carácter interno que realiza el órgano que está autorizado para ello, de acuerdo con la ley interna de cada Estado.

(96) ACCIOLY HILDEBRAND. Op. cit. pág. 601

La ratificación constituye un acto discrecional por -- parte del Estado, ya que la firma por parte de sus representantes no obliga a ratificar, puesto que la diversidad de -- órganos que intervienen en la celebración de tratados tiene una actuación independiente, y sólo cuando todos ellos han manifestado su voluntad, es cuando el tratado ha quedado -- formalmente concluido.

Multitud de tratados firmados han quedado sin ratificación; así muchas ratificaciones se han producido mucho -- tiempo después de que los tratados fueron firmados.

La ratificación de los Tratados de acuerdo con las legislaciones internas de los Estados, queda encomendada en -- unos, al Jefe del Estado, en otros al Poder Legislativo y -- en su mayoría a ambos.

Una vez que el Tratado ha sido ratificado, debe comunicarse esta ratificación a:

- a).- Tratándose de tratados bilaterales, se hace un -- canje de ratificaciones y en éste momento entra -- en vigor el tratado.
- b).- Tratándose de tratados multilaterales, las ratificaciones se depositan casi siempre en la Cancillería del país que fue sede de la conferencia, a no ser que el tratado prevea otra cosa; el tratado -- entra en vigor cuando se ha depositado el número de ratificaciones previstas en el tratado para -- tal efecto.

Se ha debatido mucho en doctrina el problema de la ratificación imperfecta, o sea, en el caso de que se hayan -- llenado todas las exigencias de la ley interna para ratificar el tratado, aún cuando a los demás firmantes se ha comunicado la existencia de la ratificación.

El caso no se ha presentado en la practica, pero sin -- embargo reviste mucho interés debido a las complicaciones -- internacionales que podría producir esta situación si se invocara a menudo o en tratados de trascendencia política para los demás.

Los autores analizan el problema considerando tres diversos aspectos que son:

- 1.- La seguridad jurídica internacional.
- 2.- La no intervención de los Estados en asuntos internos de los demás Estados, y
- 3.- La responsabilidad internacional.

El primero y el último de estos aspectos se encuentran ligados. El hecho de que un Estado comunique a los demás la ratificación de un tratado, en bien de la seguridad jurídica para que los demás signatarios puedan aceptarla como bugna. La notificación de ratificación se realiza sin necesidad de hacer investigaciones sobre su autenticidad, ya que las relaciones internacionales se llevan en un nivel de bugna fé y conceden a los órganos de representación internacional plena capacidad para actuar y obligar a sus respectivos Estados.

Como consecuencia directa de una comunicación hecha a los demás Estados y que después resulta que está basada en una actuación defectuosa del propio Estado que hizo la notificación, éste debe de asumir frente a todos los demás signatarios las consecuencias de su acto, quedando sujeto a la responsabilidad que deriva de la situación en que sus órganos de representación lo han colocado.

Por otra parte, cualquier investigación que hiciera alguno de los Estados signatarios para verificar la legitimidad de una comunicación sobre la ratificación de un tratado, sería considerada como una intervención en asuntos del orden interior del otro Estado. En conclusión debemos considerar que es obligación y responsabilidad del Gobierno de cada Estado, vigilar que en la aprobación y ratificación de los tratados internacionales se cumplan con las disposiciones legales de derecho interno, antes de comunicar la ratificación a los demás Estados; y en caso de no haberlo hecho, el Estado no podría alegar a su favor la invalidez del tratado por causa de ratificación irregular. Debemos añadir -- que en la conclusión de los tratados multilaterales de cacter general y de tipo normativo, se ha procurado restar a la negociación el carácter contractual que originalmente revestían todos los tratados, especialmente los bilaterales, ya que éstos tratados a los que nos referimos vienen a constituir lo que podríamos denominar la legislación escrita del Derecho Internacional, por lo cual la técnica de negociación ha evolucionado con una tendencia a que dichas --

convenciones sean de caracter universal y no el producto de pactos múltiples, con obligaciones y derechos diversos para los distintos Estados.

"El artículo 46o. de dicha Convención de Viena sobre - Derechos de los tratados, encontramos la nulidad de los tra- tados: Disposiciones de Derecho Interno concerniente a la - competencia para celebrar tratado." (97)

Artículo 46o. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación a una disposición de su derecho interno con--- niente a la competencia de celebrar tratados, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento a menos que esa violación sea manifiesta y afecte una norma - de importancia fundamental de su derecho interno. 2.- Una - violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente - pa cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fé.

C A P I T U L O V

L A R A T I F I C A C I O N E N E L D E R E C H O
M E X I C A N O V I G E N T E

- XXVI.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS:
A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
B) FACULTADES DEL SECRETARIO DE ESTADO
C) FACULTADES DEL SENADO DE LA REPUBLICA
- XXV.- LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.:
- XXVII.- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- XXIX.- LEY DE RESPONSABILIDADES
- XXX.- CODIGO PENAL
- XXXI.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- XXXII.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.
- XXXIII.- PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACION DE LOS TRATADOS -
INTERNACIONALES.

CAPITULO QUINTO

LA RATIFICACION EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE

XXVI.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen constitucional es la SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION. Sólo la Constitución es suprema en la República, y por ello, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tienen las facultades expresamente enumeradas y fijadas por la misma --- Constitución.

Por ello podríamos decir que la Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta.

En la mayor parte de los países existe un tipo de documento llamado constitucional: La Carta Magna en el nuestro; La Petición de Derecho de 1628; el de Bill de Derechos de - 1689, etc., en Francia las Constituciones de 1789; las del siglo XIX y las del presente siglo.

En México, las de 1824, Leyes Constitucionales de 1836, Bases Orgánicas de 1843, 1857 y 1917, son fundamentales las que considero de mayor importancia para nuestro estudio.

Sabemos que las fuentes en el Derecho Constitucional, - que sirven para su formación y desarrollo son:

- 1.- La Constitución Política.
- 2.- Las Leyes Constitucionales.
- 3.- Las Tradiciones y Costumbres.
- 4.- La Jurisprudencia.
- 5.- La Doctrina.

Haciendo un poco de historia de nuestro Derecho Constitucional, puede decirse que participa con la Constitución -- del 4 de Octubre de 1824, o sea, un verdadero punto de partida del Derecho Público Mexicano; después las de 1836, 1842 y 1857 principalmente.

Ahora bien, atendiendo a la Constitución Política que -- actualmente nos rige, es la del 5 de Febrero de 1917.

Encontramos que en los artículos 76 Fracción I, nos dá las facultades exclusivas del Senado: Aprobar los tratados y convenciones que celebra el Presidente de la República -- con las potencias extranjeras. Después, en el artículo 89 - Fracción X muestra las obligaciones y facultades del Presidente de la República: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar los tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal. Por -- último, el artículo 133 Constitucional señala que: Esta --- Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la -- misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Después de ver la gran importancia de nuestra constitución pasaremos a ver concretamente cada una de las facultades de ellos, en la legislación mexicana.

A).- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"Viendo la peculiar aplicación que nuestro Derecho --- Constitucional hace la división de poderes, el Ejecutivo Federal tiene, lo mismo que el Congreso, no solo facultades propiamente administrativas y ejecutivas, sino legislativas y judiciales, tomando parte directa, en cooperación con el Congreso, para la formación de las leyes, y con el poder -- judicial en casos íntimamente relacionados con la función - jurisdiccional.

Por lo tanto haremos un estudio de su competencia en -- relación con el Poder Legislativo.

En las relaciones internacionales, el propio artículo 89 en su fracción X, facultad al ejecutivo para dirigir -- las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las

potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal. Esto le dá fuerza y prestigio, tanto en lo interno como en lo externo, ya que ante el Presidente se hace el acreditamiento y presentación de los embajadores y ministros plenipotenciarios de otros países. El propio Ejecutivo sostiene a través del Secretario de Relaciones Exteriores, la correspondencia diplomática y las negociaciones de los tratados internacionales. En éste último caso se requiere, como se ha dicho, la ratificación del Senado.

La única limitación en las relaciones internacionales y en la celebración de los tratados, la establece la propia Constitución, ya que no podrá efectuarse los tratados que infringen nuestra carta fundamental, los que restringen la autonomía de los Estados, ó los que violen las garantías individuales ó que puedan alterar la forma de Gobierno Federal.

El artículo 133 establece que las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución, y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por tanto, tales tratados deben de estar de acuerdo con nuestra Carta Magna, de otra manera carece de validez. Tales son, en términos generales, las facultades que en materia de relaciones internacionales, establece la Constitución. (98)

El derecho interno de los países tiene relación con el Derecho Internacional porque la aplicación de éste en el territorio nacional, necesariamente tendrá que ser sancionada por el Derecho Nacional. La aceptación del Derecho Internacional por parte de un Estado deberá convalidarse por el poder legislativo nacional.

"Usualmente el Jefe de Estado ó el Jefe de Gobierno, tiene autoridad plena para hablar en nombre de su país, en asuntos internacionales.

(98) MORENO, DANIEL. Op. cit. pág. 427 y 428

Que sus poderes sean sustantivos ó meramente ceremoniales, no preocupa al derecho internacional, y éste generalmente se deja a la determinación del orden jurídico interno." (99)

"El Instituto Americano de Derecho Internacional declaró en su reunión de 1917: El Derecho Internacional forma -- parte de la legislación de cada Estado, creo pertinente decir que el Derecho Internacional y el Derecho Nacional son ordenamientos que deben relacionarse entre sí a efecto de -- correlacionar las normas jurídicas. Hay una frase muy clara y creo necesario mencionar lo siguiente:
"EL DERECHO INTERNACIONAL FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNO". Como dijimos anteriormente, el Presidente de la República -- puede negociar un tratado, para ratificarlo hasta que el Senado dé su consentimiento en forma de voto, aprobando las -- 2/3 partes de sus miembros. Las alternativas del Presidente pueden ser, respecto al papel del Senado:

- 1.- Normalmente someterá el tratado a la probación del Senado, y luego lo ratificará después de que dé su consentimiento.
- 2.- Si el tratado se muestra hostil, puede rehusarse a someter el tratado a su aprobación y dejará que se extinga, antes de exponerse a sufrir una derrota.
- 3.- En circunstancias semejantes puede retirar el tratado del Senado antes de la votación.
- 4.- Si el Senado aprueba el tratado con algunas reformas, y el Presidente no las considera apropiadas, -- puede emprender nuevas negociaciones, puede rehusarse a ratificarlo. Los pasos técnicos en el procedimiento consiste en la negociación, firma, ratificación, intercambio de ratificaciones, publicaciones, proclamación y ejecución." (100)

"Pero indudablemente la facultad de mayor prestigio, -- que la constitución ha concedido al Presidente de la República, ó en el ejercicio de sus funciones propiamente ejecutivas, es la referente a dirigir con la libertad más absoluta las relaciones diplomáticas del país con los demás estados soberanos, y la de poder celebrar tratados internaciona

(99) SORENSEN, MAX. Op. cit. pág. 378

(100) JACK C. PLANO. Op. cit. pág. 233, 234.

les, complementada esta última facultad con la aprobación - necesaria que debe dar a éstos convenios el Senado." (101)

En nuestro régimen de gobierno, el Presidente tiene la dirección y el despacho de las relaciones con los demás Estados y exceptuando el caso particular y precisado en la -- constitución de los tratados internacionales, no necesita -- la cooperación de ningún otro poder.

"Estudiando la materia de tratados internacionales, -- que sí requiere la cooperación indispensable del Senado para que pueda surtir efectos legales dentro de la República y obligar a ésta en el extranjero, podemos decir que, conforme a la fracción I del artículo 76, y fracción X del --- artículo 89, el Presidente de la República tiene la facultad para celebrar tratados con las potencias extranjeras, - sometiéndolos a la ratificación del Senado, aunque por una omisión, descuido imperdonable, en la fracción X citada, se habla todavía como decía la Constitución del 57, respecto a la ratificación del Congreso Federal. Es evidente que desde la reforma que creó la segunda Cámara Legislativa, o sea, - el Senado, se le atribuyó como facultad exclusiva la de ratificar los tratados, retirándose tal asunto de las facultades del Congreso." (102)

Visto lo anterior estamos en total acuerdo con el Licenciado Daniel Moreno, al hacer referencia al olvido por -- parte de los Legisladores, la fracción X del artículo 89 -- pues bien sabido es que al regresar el Senado en el año de 1874, la facultad del Congreso paso a manos del Senado, pero éste los legisladores no lo tomaron en cuenta al transcribir textualmente dicho artículo. Y esta atribución es -- hoy por hoy exclusiva del Senado, como lo demuestra la fracción primera del artículo 76 constitucional.

(101) MORENO DANIEL. Op. cit. pág. 235

(102) Idem, pág. 237

"La cuestión principal que debe decidirse es la de saber cuál es el alcance de la atribución aprobatoria del Senado, es decir, si tienen derecho a rechazar totalmente --- cualquier tratado, ó si puede modificarlo parcialmente. No hay duda, dada la amplitud de la competencia constitucional que le ha otorgado nuestro Código Político, de que el Senado puede libremente tomar cualquier resolución en éstos asuntos, pero sin que esté facultado para exigir que se le dé participación, ni al iniciarse las negociaciones, ni durante la discusión y el proceso diplomático de la convención celebrada, pues éstos actos sólo corresponden al Presidente.

En consecuencia, ya se trate de una Convención de Amistad y Comercio, ó de Arreglo de límites ó de reconocimiento y pago de reclamaciones ó, por último, de Tratados de Paz ó de Arbitraje, cuyos contenidos son de suma importancia para el país, en cualquiera de éstos casos, el Senado puede de plano rechazar la Convención celebrada que se le presente para su ratificación, aprobarla parcialmente ó sujetarla a determinadas condiciones. En el primer caso, no queda otro recurso al Ejecutivo que prescindir del tratado ó iniciar la celebración de otro nuevo, y en el segundo, procurar obtener la aquiescencia de la otra parte contratante para que admita las condiciones propuestas por el Senado ó la aprobación parcial hecha por éste último.

Y no cabe de parte de ninguna nación soberana extranjera alegar ignorancia sobre la facultad constitucional de la Cámara Federal Mexicana, para ratificar ó deshechar los tratados, pues es uniforme y universalmente admitido en Derecho Internacional que todos los gobiernos deben cerciorarse de quienes son los que tienen personalidad y facultades en cada país, para celebrar los tratados, y por tanto, están obligados al iniciar negociaciones con México, a saber que las convenciones diplomáticas sólo obligan cuando son celebradas por el Presidente de la República y aprobadas por el Senado Federal." (103)

Pero hay que tomar en cuenta que si los tratados celebrados están en contradicción con los principios imperativos de nuestro Derecho Público, consignados en la Constitución Federal, éstos tratados no deben de tener valor, ni aplicación práctica dentro de la República, cualquiera que sean, y por ende no tendrán obediencia.

"Teniendo presente lo anterior, y en previsión de las dificultades gravísimas que se presentaría al país, de rehusarse a cumplir un tratado por virtud de ser contrato a la Constitución, ó porque los otros poderes constituidos del Estado se niegue a satisfacer los requisitos complementarios que se necesitaron, es indudable que el jefe del Ejecutivo y el Senado deben tomar todas las precauciones indispensables que exigen el patriotismo, el buen sentido político y el conocimiento perfecto de nuestra Legislación Constitucional, para no celebrar tratados que a la postre no puedan ejecutarse. Porque si es cierto que el gobierno debe resistirse al cumplimiento de los convenios que se hallen en las condiciones antes expuestas, por no estarle permitido desobedecer los mandatos de la Ley Suprema de la Nación, también es verdad que conforme el Derecho Internacional que es universal y superior al Derecho Constitucional, porque trata de las relaciones de un estado soberano con otro igual, los convenios deben siempre cumplirse. En caso contrario habrá riesgo de incurrir en las enormes responsabilidades de un rompimiento o de las relaciones diplomáticas con los países amigos, a parte de las represalias que puede ser objeto el Estado contratante violador de su compromiso, y aún de la posibilidad de llegar hasta un rompimiento final, o sea, el Estado de guerra.

Las naciones soberanas no están obligadas a conocer todas las intimidades y los detalles de la legislación de los Estados con quienes tratan, sino únicamente les basta saber cuales son los órganos constitucionales que pueden contratar, y cuáles las facultades que éstos tienen, y en nuestro caso, no ignorar que en México, sólo pueden celebrar los tratados el Presidente de la República con la aprobación del Senado, y que nada más estos dos órganos están facultados para comprometer a la nación. Las restricciones que la Ley Suprema de la República pone al Senado y al Presidente corresponde estudiarlas y acatarlas a éstos últimos, para que no incurran en el error de celebrar tratados nulos conforme el Derecho Público Interno, y que forzosamente deberían cumplirse según el Derecho de Gentes. De otro suerte, México caería en el desprestigio de los países que no satisfacen sus compromisos internacionales." (104)

B).-- FACULTADES DEL SECRETARIO DE ESTADO.

Haremos mención del Secretario de Relaciones Exteriores..

Podemos mencionar que en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 1909, encontramos que dice:-- El Secretario de Estado tendrá las facultades y deberes, y desempeñará las funciones que le señale y confie el Presidente de la República relativas a las relaciones exteriores. Ahora bien, por la imposibilidad material que tiene el Jefe del Estado para manejar personalmente todas las -- funciones que corresponde a su alta autoridad, necesita de auxiliares, sean Ministros o Secretarios, que bajo su dirección tomen a su cargo alguna de éstas funciones.

"Desde la firma de la Paz de Westfalia, se ha seguido la costumbre de que en todos los estados existía un ministerio, Secretario, Secretaría, ó Departamento encargado de los negocios extranjeros, y a través del Jefe de Estado se manejan las relaciones internacionales sin que ello signifique que el Jefe del Estado no puede en forma directa --- actuar en negocios ó misiones de carácter internacional.

El Ministerio de Relaciones Internacionales ó cancel--- llería es la oficina por cuyo intermedio el gobierno de un Estado se dirige a otro; es el encargado de designar a los Agentes Diplomáticos y Consulares del Jefe de Estado, así como por su conducto los Agentes Diplomáticos y Consulares acreditados en su país entran en relación con su gobierno.

Se ha considerado en la práctica internacional, que - el Ministro de Relaciones Exteriores, es el bocero del Jefe de Estado, y que por tanto cualquier declaración Pública o comunicación privada hecha por el canciller obliga a su gobierno igual que si fuera hecha por el Jefe de Estado.

El Derecho Internacional no trata expresamente de la - condición del ministro de Relaciones Exteriores en el ex--- tranjero. Generalmente, en virtud de la costumbre y la cortesía, tiene derecho a todas las inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional siempre ha conferido al personal diplomático.

En Chong Boom Kim vs. Kim Yong Shik (SBAJIL P/186/ -- 1964) al ministro de Relaciones Exteriores de Corea se le -- entregó una ratificación judicial mientras se encontraba en

tránsito en Hawai, en visita oficial. La acción fué destinada a cuando el gobierno de los estados Unidos presentó una sugerencia de inmunidad diciendo: de acuerdo con las reglas consuetudinarias del Derecho Internacional reconocida y --- aplicadas en los Estados Unidos, el Jefe de un gobierno extranjero, su ministro de relaciones exteriores y quienes ha yan sido designados por éste como miembros de su séquito -- oficial, gozan de inmunidad en relación con la jurisprudencia de los tribunales Federales de Estados Unidos y de los Estados." (105)

En el artículo 92 Constitucional preceptúa que todos - los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda; añadiendo que sin éste requisito no serán obedecidos. Este requisito o participación del Secretario del Despacho es lo que se conoce como refrendo cuyo origen se encuentra en el parlamento ingles.

Ahora bien, el tratadista Tena Ramírez sostiene que -- teóricamente las finalidades del refrendo pueden ser tres:-- Certificar la autenticidad de una firma, limitar la actuación del Jefe del Gobierno mediante la participación del secretario ó ministro, indispensable para la validez de aquella actuación; trasladar la responsabilidad del actor re---frendo, del Jefe de Gobierno al ministro refrendario.

La primera interpretación no puede aceptarse porque en el reglamento de la ley de secretaría de estado se ha establecido que el Secretario de Despacho debe firmar antes de que el Ejecutivo lo haga. En tales condiciones, no puede, - a-posteriori, a ver certificación. Por tanto, no puede tener esa función el acto del refrendo.

Tampoco se puede aceptar como fin del refrendo el de - limitar la actuación del Jefe de Gobierno, dejando como indispensable para la validez correspondiente, la intervención del Secretario de Despacho, como ocurre en el sistema parlamentario.

(105) SORENSEN, MAX. Op. cit. pág. 385 y s.

Entre nosotros la posible negativa carece de validez, porque como hemos señalado antes, los secretarios son nombrados y removidos libremente. Tienen poca importancia y relevancia en nuestro sistema constitucional, ya que quedan en calidad de hombres de confianza, y aún de meros auxiliares del Presidente de la República.

Salvo casos verdaderamente excepcionales, en el que el cargo de Secretario lo desempeñe un personaje de primera línea dentro del Gobierno, posibilidad más rara debido a la concentración acentuada de los poderes en manos del Ejecutivo; salvo esos rarísimos casos en los que la renuncia de un funcionario puede llevar implícitamente una censura, en los demás carece de consecuencia y, desde el punto de vista del sistema prevaleciente en nuestra política, ninguno.

"Por lo que se refiere a la posibilidad de que el refrendo tuviera por objeto hacer recaer la responsabilidad en el ministro que la realiza, tampoco puede ocurrir, en virtud de que nuestros integrantes del gabinete, que en nuestro sistema padece de algunos vicios, son responsables apenas ante el ejecutivo que los nombra, salvo el caso en que hubiese incurrido en otro tipo de responsabilidades y se aplicase la ley respectiva, lo que hasta hoy no ha ocurrido en nuestra historia política. Sabido es que la ley de responsabilidades únicamente ha merecido aplicación en empleados de ínfima categoría jerárquica. Por lo demás, el único responsable en el orden constitucional, de los actos de sus ministros, es el propio Presidente, quien hace el nombramiento ó la remoción de una manera discrecional.

Después de éstas consideraciones, y a pesar de la docta opinión de algunos tratadistas, la verdad es que el refrendo entre nosotros, apenas constituye el traslado de un precepto tomado de otros sistemas o regímenes constitucionales, pero sin consecuencia alguna. Podría más bien pensarse que establece cierta jerarquía favorable a los secretarios, en virtud de que para otros miembros del gabinete, como los Jefes de los Departamentos Administrativos, no tienen esa función, o sea, que los Secretarios de Estado tienen una función política, de la que en teoría carecen los Jefes de Departamento.

En realidad, dada la forma de nombramiento de ambos y la posibilidad de su remoción discrecional, es un matiz mas

bien formal que de consecuencias en el orden constitucional y político." (106)

Nuestra Constitución nos habla de los Secretarios de - Estado en sus artículos 90, 91, 92 y 93, que a la letra dicen:

ARTICULO 90.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarías que establezca el Congreso por una ley, la que -- distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada - secretaría.

ARTICULO 91.- Nos habla de los requisitos que deben te ner los secretarios de Despacho, y que son: Ser ciudadano - Mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos.

ARTICULO 92.- Todos los reglamentos, decretos y orde-- nes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin éste requisito no serán obedecidos los reglamentos, - decretos y ordenes del Presidente de la República, relati-- vos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el Presi-- dente al Gobernador del Distrito y al Jefe del departamento respectivo.

ARTICULO 93.- Los secretarios de despacho y los Jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abier-- to el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Con-- greso, del Estado que guarden sus respectivos ramos. Cual-- quiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Esta-- do y a los Jefes de los Departamentos Administrativos de -- los organismos descentralizados federales ó de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informe cuand o se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

(106) MORENO, DANIEL. Op. cit. pág. 403 y s.

C).- FACULTADES DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

"Las dos más importantes prerrogativas otorgadas por la Constitución al Senado, son de carácter ejecutivo, y por completo ajenas a la función legislativa que le corresponda. Una tiene por objeto celebrar con el Presidente de la República, para la ratificación de los tratados y convenciones diplomáticas que se celebren con las potencias extranjeras, y para aprobar los nombramientos que el mismo funcionario haga, de agentes diplomáticos, consules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes supremos del ejército y de la armada nacional, en los términos que la ley disponga, de ésta importantísima facultad de la Cámara de Senadores, que le dá derecho de compartir con el Poder Ejecutivo la designación de los titulares de los más altos cargos administrativos, a la vez que fijar las relaciones de carácter internacional entre México y los demás estados soberanos. Estas atribuciones están íntimamente vinculadas con las propias del Jefe de Estado, y corresponde a éste las iniciativas que deben tomarse en ellas." (107)

Como anteriormente tratamos las facultades del Ejecutivo, nuestro fin por lo pronto es tratar lo concerniente a las facultades del Senado. Tradicionalmente, se ha considerado que el Poder Legislativo es el que más directamente representa a la Nación, o bien, determinada entidad, cuando se trata de las provincias, ó de los Estados en el caso del régimen federal. Desde Lock y más tarde con Rousseau, se consideró que las asambleas legislativas son las que ejercen, con mayor legitimidad que ningún otro poder, la soberanía nacional.

"Si éstas afirmaciones pudieran ser válidas en la decadencia de los treinta, en nuestros días ha cambiado básicamente la situación, al punto de que solamente en Inglaterra, sigue conservando gran fuerza el legislativo. En fin, que aún en los países Hispanoamericanos y en México, la teoría constitucional le dá considerables funciones, de primordial importancia, que una práctica viciada ha determinado la casi nulificación de este poder, que se ha convertido. Todo ello ha surgido de la simulación democrática que padecen los pueblos iberoamericanos. Bien expresa un distinguido autor: "si en el terreno de la teoría constitucional no puede ponerse en -

(107) LANZ DURET, Op. cit. pág. 195

duda la prepotencia del Congreso sobre los demás poderes -- del Estado, como ocurre en todos ó casi todos los países regidos por el Derecho Público Moderno, no puede negarse tampoco que dentro del terreno de los hechos, en nuestra realidad política, el órgano supremo y prepotente es el Poder -- Ejecutivo." (108)

"Señalamos que el artículo 50 define el Congreso: El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, -- una la de Diputados y otra la de Senadores. Tal disposición no establece distinción alguna, como durante mucho tiempo se pensó ó creyó, entre ambas Cámaras, ya que tanto en una como en otra se pueden presentar iniciativas; por tanto, la de Senadores y la de Diputados, pueden asumir la calidad de revisoras.

Ahora bien, dentro de las facultades del Senado, en éste precepto diremos que queda fijada a través del Congreso la forma como el Estado somete a consideración interna los tratados que lleva adelante el Ejecutivo. Por ejemplo, -- la fracción I del artículo 76 de la Constitución señala: -- son facultades exclusivas del Senado:

- 1.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas -- que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras. Ingresando en esta forma el tratado a la legislación interna del país, éste se dará a conocer a los súbditos a través de decretos, leyes, reglamentos, etc.

La participación del Senado en la actividad ejecutiva de la celebración de los tratados, como vemos es el Presidente de la República quien negocia los tratados, pero de acuerdo con el sistema constitucional de restricciones y -- comparaciones, no puede ratificarlos hasta que el Senado de su aprobación por una mayoría de las 2/3 partes de los asistientes.

De acuerdo con las facultades para celebrar tratados, -- el Senado puede:

- Consentir en su ratificación.
- Negar su consentimiento.

- Consentir la ratificación después de que hayan hecho las reformas específicas.
- Consentir en la ratificación con reservas específicas.

Sin embargo, en ningún caso se requiere legalmente que el Presidente ratifique los tratados después de la intervención del Senado.

Aunque el Comité de Relaciones Exteriores del Senado es el foco principal de las facultades de celebración de -- tratados en el Congreso, también intervienen otros Comités del Senado y de la Cámara de Representantes, dependiendo de su naturaleza.

Por ejemplo, la Cámara de Representantes no tiene facultad para celebrar tratados entre sí, aunque ha asumido un papel muy activo mediante la insistencia de sus Comités de Asignaciones, en una revisión sustancial de las disposiciones de los tratados, antes de recomendar los fondos necesarios para ponerlos en práctica." (109)

Hablaremos un poco de la división de poderes. En el -- constitucionalismo moderno, los diversos doctrinarios han -- llegado a un acuerdo en el sentido de que el Estado se dá -- la unidad de poder, al mismo tiempo que hay diferenciación de funciones. En México, siguiendo una tradición que arranca de la independencia, se ha consagrado en el artículo 40 la doctrina de la División de Poderes, como se estipula en el capítulo I del Título Tercero. "El Supremo Poder de la -- Federación se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Considero de suma importancia la división de poderes, -- porque el poder en manos de una sola persona tendría un -- exceso de poder que llegaría a ser tirano, en cambio, por -- dicho poder, cada uno desempeña sus atribuciones de una -- manera limitada y expresa, conforme se la confirió la propia Constitución, aunque en nuestros días con una preponderancia del Ejecutivo sobre los otros dos.

(109) PLANO C., JACK. Op. cit. pág. 214 y 215.

República." (110)

Yo creo que en México también hay un órgano preponderante en el Estado, un órgano supremo que no es igual ni -- con mucho, a los otros dos: El Poder Ejecutivo.

"Así se confirma la ley fatal del derecho Público contemporáneo, de mantener por el precepto o por las circunstancias, un órgano preponderante, sin que desaparezcan los otros, es decir, la unidad de existencias y de voluntad del Estado, muy lamentable por cierto.

En el sistema presidencialista, la separación de poderes es más notoria. Los anexos entre el Ejecutivo y el Legislativo son más flexibles; la responsabilidad corresponde al Presidente de la República y no existe subordinación alguna.

Por eso la tendencia hoy por hoy, es la de fortalecer al Ejecutivo en la mayor parte del mundo.

El papel del Poder Legislativo en la vida constitucional y política de México, no solo por las facultades constitucionales que le han sido otorgadas al Poder Legislativo, sino por nuestras condiciones históricas, ha sido muy relevante, aunque en las últimas fechas ha venido a menos el papel político y constitucional que ha desempeñado. Aunque -- sus facultades fueron menores en número en otras épocas, su autonomía era mayor, por lo que sus funciones eran más importantes. Había además, doctrinalmente, una gran fé en el Legislativo, como el de mayor representatividad popular. -- Cuando se hablaba de la representación siempre se entendía que se estaba haciendo referencia al Poder Legislativo.

Resulta innecesario advertir la importancia de las tareas del Legislativo, nada más aludimos a sus facultades; -- mientras no contemos con una evolución verdaderamente democrática que devuelva, con el decoro que le corresponde, sus funciones auténticas a este poder." (111)

(110) LANZ DURET. M. Op. cit. pág. 112

(111) MORENO, DANIEL Op. cit. pág. 136

**XXVII.- LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Esta ley fué publicado en el Diario Oficial del 25 de -
Mayo de 1979, Artículo I: 'El Poder legislativo de los Esta-
dos Unidos Mexicanos se depositará en un Congreso General, -
que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Se-
nadores.

En el artículo 2, fracción II, dice como está integrada
la Cámara de Senadores: 'dos miembros por cada Estado de la
Federación y dos por el Distrito Federal, electos como lo --
dispone el artículo 56 de la Constitución Política de los Es
tados Unidos Mexicanos.

El artículo 3: 'El Congreso y las Cámaras que lo compo-
nen tendrán la organización y funcionamiento que establece -
la Constitución General de la República, ésta ley y los re-
glamentos que derivan de la misma.

En el Capítulo IV de la propia ley, nos habla de las -
Comisiones, artículo 86: 'La Cámara de Senadores contará --
con el número de comisiones ordinarias y especiales que re-
quiera para su cumplimiento y funciones.

Las Comisiones se elegirán en la primera sesión que ve-
rifique la Cámara en el primer periodo ordinario de sesiones.
Los integrantes de las Comisiones ordinarias durarán toda --
una Legislatura. Los miembros de las comisiones especiales -
se renovarán anualmente.'

Artículo 87: 'Las Comisiones Ordinarias tendrán a su --
cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de -
su denominación, y conjuntamente con la comisión de estudios
relativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de las
leyes y decretos de su competencia.

Artículo 88: 'Cuando lo determina la Cámara de Senado--
res, se nombrarán comisiones con caracter transitorio para -
conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan
sido designadas a desempeñar un cargo específico.

El motivo de la mención de los anteriores artículos es para darnos una idea del proceso que va a llevarse a cabo -- en cuanto llega al Senado. En primer lugar llega a la ofi-- cialía Mayor, después se turna mediante una sesión a su -- comisión respectiva, en éste caso es la Comisión de Asuntos Internacionales, la cuál después de deliberar y por una ma-- yoría de las 2/3 partes de los Senadores presentes, dan su consentimiento para la ratificación, es aprobado dicho tra-- tado internacional. Posteriormente, este se remite al Presi-- dente para que éste lo ratifique, lo que significa es que -- fué una consulta y consentimiento del Senado. Este sistema, es aquél que la competencia para ratificar los tratados se divide entre el Ejecutivo y Legislativo.

El tratado es obra del gobierno, pero no por ello pode-- mos decir con lo anteriormente expuesto que la Cámara de Se nadores participa en la confección de los tratados, ya que éste sólo participa con su consentimiento para su aproba--- ción, ya que los tratados son obra del Ejecutivo. Después -- de todo, es buena la intervención del Senado para que no -- quede solo en las manos de una persona, es decir, del Presi-- dente de la República.

XXVIII.-- L E Y D E L S E R V I C I O E X T E R I O R -- M E X I C A N O.

En el artículo 1 de ésta ley encontramos que el Servi-- cio depende del Poder Ejecutivo, y que lo administrará por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta -- Secretaría tendrá dentro de las facultades que le confiere la Constitución, además de las normas de Derecho Internaci-- onal y las leyes vigentes, se encargará de girar instruccio-- nes a los funcionarios que forman parte de dicho servicio, -- fijar sus atribuciones en misiones diplomáticas y oficinas consulares, ejercer vigilancia sobre ellos y además un per-- fecto cumplimiento a ésta ley y su reglamento.

Las misiones diplomáticas que México acredita en el ex-- tranjero se denominan EMBAJADAS Y LEGACIONES.

Las oficinas consulares del gobierno de México se denominarán Consulados Generales, Consulados, Agencias Con-- sulares ó Consulado Honorario de los Estados Unidos Mexica-- nos. Artículo 2.

El artículo 3 de la propia ley nos señala que la Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número y categoría de las misiones diplomáticas y de los funcionarios -- que le sirvan. Así mismo pasará con las oficinas consulares.

El artículo 4 nos habla de los funcionarios Diplomáticos y Consulares:

- 1.- Son funcionarios Diplomáticos los siguientes:
 - Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios ad-hoc, Consejero Primero, Segundo, Tercero, Secretario Agredado.
- 2.- Son funcionarios Consulares los siguientes:
 - Consul general, Consul de Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Visconsul, Consul Honorario.

Dentro del artículo 15 son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano:

- I.- Mantener y promover en sus adscripciones respectivas:
 - a) Las relaciones entre México y el extranjero, correspondiendo principalmente a los agentes diplomáticos, las de carácter político y a -- los Consulares las de carácter económico.
 - b) La comprensión espiritual y cultural entre el pueblo de México y el del país en el que ejerce sus funciones, de preferencia en aquello -- que signifique un mejoramiento ó progreso en el orden social y del trabajo.
- II.- Proteger los derechos e intereses del gobierno de México y de los mexicanos que se encuentran en su jurisdicción.
- III.- Velar por el prestigio de la República.
- IV.- Reclamar directa o por conducto de la misión diplomática correspondiente según el caso, las inmunidades, prerrogativas, franquicias o cortesías a que tengan derecho conforme a los tratados relativos y practicas internacionales, las que el gobierno de México conceda a los funcionarios diplomáticos o consulares de otros países.
- V.- Vigilar el cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional vigentes, en que el gobierno sea parte, informando oportu-

tunamente a quien corresponda sobre toda violación que observen.

- VI.- Guardar sigilo y discreción entre los asuntos oficiales que se le encomienda ó lleguen a su conocimiento. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior.
- VII.- Obedecer las instrucciones y órganos de trabajo - que reciban y cooperar tanto con los subordinados, como con los superiores, en la presentación de -- sus servicios oficiales.
- VIII.- Observar las reglas sociales, dentro de sus categorías respectivas, acatando las indicaciones -- que a éste respecto hagan sus respectivos jefes.

Al analizar una de las tantas atribuciones que tiene éste Servicio Exterior, nos podemos percatar que guarda una similitud con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y aunque éste depende de dicha Secretaría, por encontrarse dentro del otro territorio debe tener mayor cuidado y sigilo en la gestión relativa a la observancia de los tratados, ya sea en la celebración ó en la conclusión del tratado internacional.

Por ello hay que seguir muy de cerca sus actuaciones, - debido a las atribuciones que se le han conferido en las relaciones internacionales con los respectivos Estados en que se encuentren.

XXIX.- L E Y D E R E S P O N S A B I L I D A D E S .

Un sistema de Estados soberanos, cada uno con su política en evolución permanente hacia el logro de sus intereses - dentro del marco de una comunidad mundial, depende del reconocimiento de la igualdad soberana por parte de los demás -- Estados.

Aunque ésta ha sido la posición legal, en el modelo de poder algunos Estados son "más iguales que otros."

"En el nuevo medio político de la era nuclear, la igualdad soberana es más ampliamente respetada. Para que tal sis-

tema pueda operar, cada Estado está obligado a presumir que el otro Estado está actuando o crea que está actuando, en función de sus propios intereses de la mejor manera. Un --- ejercicio de la inversión de papales se necesita en la toma de decisiones para interpretar la política y las posibles reacciones de los otros Estados.

Para que funcione el modelo de comunicaciones o de toma de decisiones debe haber no sólo una presunción de nacionalidad, sino además un intento de entender el proceso nacional de toma de decisiones que supone que existe.

En ausencia de una información adecuada, información errónea e imágenes distorsionadas, puede llegar a determinar la política. Cada Estado tiene la oportunidad de convenir a los demás de que su percepción es falsa, sin embargo, todo Estado debe aceptar la política de los demás como algo trazado para lograr sus intereses.

Una suposición en el modelo de comunicación o de toma de decisiones, es la de que la política de los demás Estados es percibida como la más valiosa para ellos, en una circunstancia y un Estado de conocimiento dado. Esto podría ser denominado la Ley de Responsabilidades." (112)

Podemos citar un ejemplo "en la crisis de Cuba, los -- E.U.A., adoptaron la posición de que los cohetes en Cuba -- eran, ni más ni menos, una amenaza a dicho país, y que tenían que ser evacuados, por la fuerza si era necesario. Los soviéticos adoptaron la postura de que cualquier ataque a Cuba era un asunto de importancia vital, sin que sea de relevancia el que haya sido por razones de prestigio, de idealismo ó de política interna. cada uno tuvo que aceptar el juicio del otro, sin importar qué tan irracional pudiera parecer. Tan sólo después de cada punto de vista, fué aceptado." (113)

No con ello quiere decir que una parte trata de imponer su política a la otra, sino por el contrario es llegar a un interes mutuo recíproco de paz, pero esto significa -- que la decisión final reside exclusivamente en cada Estado.

(112) BURTON J. W., Op. cit. pág. 363

(113) Idem. pág. 364

XXX.- CODIGO PENAL.

El Derecho Penal Internacional.

Todo sistema jurídico requiere la protección de sus valores por medio de la ley, la vida humana, la libertad individual, la libertad del hombre para hacer suyo el producto de su trabajo, el derecho de cada Estado.

"La comunidad internacional se ha ocupado de proteger aquéllos valores que lesionan la vida internacional y se -- han tomado acuerdos para castigar la piratería, la trata de bienes, el comercio de esclavos, el tráfico de estupefacientes, la difusión de publicaciones obscenas; sin embargo, ni la protección que brindan los Estados dentro de sus territorios contra la violación de sus leyes, ni la que establece el Derecho Internacional contra quienes atentan contra la -- humanidad, han sido suficientes. Para completar la protección estatal se ha establecido la extradición que impide de quienes violan el Derecho Nacional, pueden lograr la impunidad saliendo del alcance de acción territorial del Estado, para ampararse en la seguridad que brinda el otro Estado -- dentro de su propio sistema normativo, que lo excluya de -- competencia respecto a los hechos ocurridos fuera de su territorio.

Podríamos decir que la extradición en el Derecho Penal de todas las legislaciones del mundo, tienen como principal propósito proteger las instituciones jurídicas establecidas por su legislación, castigando contra quienes atentan en -- forma grave contra los derechos de instituciones protegidas por la ley.

El hecho de que el transgresor de la ley trata siempre de eludir la acción de la justicia, lo lleva en muchas ocasiones, a sustraerse a la jurisdicción de las autoridades -- competentes para lograr la impunidad, pero el interés universal de proteger la efectividad de las normas, ha llevado a los Estados a celebrar convenios que tengan por objeto la entrega de los criminales a las autoridades del Estado cuya regla jurídica ha sido violada.

Múltiples convenciones bilaterales y multilaterales establecen entre los Estados la obligación de entrega de las personas que han cometido delitos en el territorio de otros Estados, y aún, a falta de tratados, se puede afirmar que -

la extradición es una institución firme dentro del Derecho Internacional. Mediante la extradición un Estado hace entrega a otro Estado de una persona que ha sido acusada, se encuentra procesada, ó ha sido condenada por un delito cometido en el Estado requeriente, ya sea para juzgarla ó para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

La extradición opera mediante la solicitud hecha por el país donde fué cometido el delito, al país donde se encuentra el culpable, hecha por los debidos conductos diplomáticos, para que se le haga entrega de la persona, y ésta pueda ser juzgada ó sancionada de acuerdo a las leyes del país solicitante. Aunque la extradición está fundada en un principio de reciprocidad, hay una tendencia universal en bien de la seguridad jurídica de la comunidad internacional, para acceder a la solicitud de entrega.

"Los tratados celebrados y los principios de derecho internacional, establece que no procede la extradición tratándose de delitos políticos, religiosos y fiscales, y algunos autores agregan los delitos del fuero militar, cuando su causión no trae aparejada la causión de otros delitos -- del orden común.

Las convenciones vigentes establecen como regla general que el Estado requerido no está obligado a entregar a sus nacionales, comprometiéndose a juzgarlos, y en su caso a sentenciados de acuerdo con la Ley Nacional." (114)

La materia de extradición en nuestro país, es preciso hacer referencia a la Ley de Extradición Internacional, aplicable a la falta de un tratado ó estipulación internacional, pero creemos conveniente decir que no hay que confundirla con la Ley reglamentaria del artículo 119 constitucional.

Nuestro gobierno ha contraído la obligación de extraditar de acuerdos con la ley genérica, siendo en los casos en que nuestro país no tenga celebrado un tratado con el otro Estado u Estados.

(114) NUNEZ ESCALANTE, R. Op. cit. pág. 418 y s.

Por último diremos que la palabra Rextradición quiere - decir: 'ex' que significa fuera de; y 'tradición' que en nuestro lenguaje jurídico quiere decir entrega.

Creemos que con la anterior definición de lo que quiere decir extradición, etimológicamente nos lleva a la referencia de su definición: Por lo cual un estado llamado re-quirente solicita de un Estado llamado requerido, la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio -- del Estado requirente, y que se encuentra refugiado en el -- Estado requirente, para juzgarlo y en su caso, sentenciarlo.

Se considera que no hay una obligación de entregar a -- los individuos que son solicitados por el Estado requerido. Esta es una opinión que se funda en el principio de la li- bertad y en derecho de Asilo.

En nuestra opinión la consideramos errónea, ya que con ello lo único que se lograría es que hubiera muchos indivi- duos fuera de la jurisdicción de la ley, Por ello estamos a favor de la institución jurídica llamada EXTRADICION.

XXXI.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - vino a suplir a la Ley de Secretarías y Departamentos de Es tado. Esta nueva ley entró en vigencia el 1 de Enero de --- 1977. Está compuesta de tres títulos; el primero dedicado a la Administración Pública Federal, el segundo a la Adminis- tración Centralizada y el tercero a la Administración Públi- ca Paraestatal.

"Encontramos en el Capítulo V artículo 28, referente a las Secretarías de Estado, y nos dice: A la Secretaría de - Relaciones Exteriores corresponde al despacho de los siguien- tes asuntos:

I.- Manejar las relaciones internacionales y por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acue- dos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir al Servicio Exterior en sus aspectos diplo- máticos y consular, en los términos de la ley del Servicio - Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo - servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de Méxi- co; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos con

sulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y su registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar - en los organismos, institutos internacionales de que el gobierno forma parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias ó autorizaciones que requieren conforme a las leyes, para adquirir dominios de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas - comerciales industriales específicas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para modificar ó reformar sus escrituras y sus bases -- constitutivas y para aceptar socios extranjeros ó adquirir bienes inmuebles ó derechos sobre de ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el gran sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban - producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producir sus efectos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General - de la República, en la extradición conforme a la Ley ó Tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo exámen de que llenen los requisitos de forma para su diligencia, y de su procedencia ó imprudencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Los demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos." (115)

Como podrá observarse, dentro de las muchas facultades que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores está la de intervenir en la celebración de toda clase de tratados, --- acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, y corre de ella todas las relaciones internacionales del país.- Por lo que respecta a los tratados, es aquí donde empieza - el largo proceso que va a recorrer éste, hasta su conclu--- sión, que va a ser su ratificación.

Como vemos, es de gran importancia ésta Secretaría de Relaciones Exteriores porque aquí se va a conjurar la vida internacional de nuestro país en sus relaciones con otros - Estados.

Realizará con gobiernos, organismos internacionales, - etc., toda clase de tratados que tengan como fin la paz, la seguridad, en una palabra el bien de nuestro país tanto en la Nación como en el extranjero.

Hicimos referencia a ésta Ley Orgánica de la Adminis-- tración por encontrarse aquí las atribuciones que se le dan a la Secretaría encargada de las relaciones internacionales de nuestro país, o sea, la Secretaría de Relaciones Exterio-- res.

Con esas doce fracciones damos por terminado las atribuciones que se encuentran en dicha Ley.

XXXII.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ---
SECRETARIA DE RELACIONES EX-
TERIORES.

El Diario Oficial del 17 de Octubre de 1979, publicó - el reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exte-- riores.

"Capitulo I. Del Ambito de Competencia de la Secreta-- rfa.

Artículo 1.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las funciones que le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores contará con los siguientes funcionarios y unidades administrativas: Secretario de Relaciones Exteriores, un Subsecretario de Relaciones Exteriores, un Subsecretario de Asuntos Multilaterales, un Subsecretario de Asuntos Culturales, un Subsecretario de Asuntos Económicos, un Oficial Mayor.

Contará además con varias Unidades, Delegaciones Comisiones y con varias Direcciones Generales, entre ellas la Dirección de Tratados, ésta tiene sus atribuciones en el artículo 16 del Capítulo IX, que nos dice: Corresponde a la Dirección General de Tratados:

I.- Intervenir en la celebración de toda clase de tratados y convenciones de carácter gubernamental, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal que tengan competencia, según la naturaleza de los convenios.

II.- Llevan los registros de los tratados que se celebran, se terminen ó renuncien, y publicar los tratados internacionales vigentes de los que forma parte el Gobierno Federal.

III.- Tramitar los registros constitucionales para la entrada en vigor, terminación ó renuncia de los Tratados Internacionales, conforme lo establezca la legislación mexicana y la practica internacional, para su perfeccionamiento.

IV.- Asegurar la ejecución de los convenios bilaterales en los que México sea parte, cuando tal ejecución no está encomendada a otra dependencia.

V.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.

VI.- Tramitar ante otras Dependencias de la Administración Pública Federal, los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar investigaciones científicas dentro del territorio nacional ó en aguas jurisdiccionales de México.

VII.- Preparar las cartas de Gabinete y Cancillería.

VIII.- Coordinar los servicios de archivo y los inherentes a los asuntos del área bilateral.

IX.- En general, realizar las demás labores que la Ley encomienda a la Secretaría, que sean afines a las señaladas anteriormente." (116)

(116) Op. cit. Artículo 10., 2o., 16o.

Como podrá observarse, muchas de las atribuciones que tiene en su Reglamento Interior la Secretaría de Relaciones Exteriores, están comprendidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero aquí estudiamos qué órgano dentro de la propia Secretaría es el encargado de llevar a cabo los tratados internacionales.

Estas son las disposiciones relativas a la celebración y elaboración de los tratados que señala su propio reglamento.

XXXIII.- P R O C E D I M I E N T O D E L A R A T I F I C A C I O N D E L O S T R A T A D O S I N -- T E R N A C I O N A L E S .

Finalmente, para concluir éste trabajo, creo necesario hacer referencia a la forma como se desarrolla el proceso de la ratificación dentro del marco de la legislación mexicana.

Para ello creo prudente recapitular los pasos necesarios para formalizar un tratado en México, de acuerdo con lo que implícitamente se encuentra en el artículo de la --- Constitución y sus leyes reglamentarias, así como lo mencionado en forma somera con referencia a los conceptos generales del tratado.

Las negociaciones diplomáticas se inician a través del órgano del Ejecutivo correspondiente, ó de sus agentes (Secretario de Relaciones Exteriores; embajadores, agentes diplomáticos, etc.) a través de un intercambio de notas ó memorandum, en los que se presentan los diferentes puntos de vista sobre los temas que habrán de discutirse. Una vez que se dirimen las diferencias existentes, se formula un proyecto, que una vez aprobado, es firmado y sujeto a la ratificación. Es de notarse que durante este lapso transcurrido, sobre el tema que se trata, no se requiere ninguna intervención por parte del Legislativo, concretamente el Senado.

Una vez firmado por el Ejecutivo, la Secretaría de Relaciones es quien envía una copia certificada del tratado a la Secretaría de Gobernación, quien a su vez lo presenta al Senado para su ratificación. El Senado lo trata en Pleno, de inmediato, si es de extrema urgencia, y sino lo es, lo en--

vía a la Comisión correspondiente, quien después de haberlo estudiado detenidamente, lo presenta con su estudio respectivo, dando su aprobación por la mayoría requerida, es regresado así a formar parte de la Ley Suprema del país. Pero, si el Senado no dá su consentimiento por alguna causa, el Ejecutivo puede hacer algunas modificaciones o reservas ó simplemente, reiniciar pláticas para tratar como nuevo el Tratado. Se tendrá entonces que presentar el tratado de nuevo al Senado para su ratificación, siguiendo el camino antes señalado.

Una vez hecha la Ratificación interna, se tiene que proceder a la internacional. Esto se hace mediante el canje de notas, entre los Ejecutivos de los diferentes países que forman parte del Tratado.

Se ha discutido ampliamente en los capítulos anteriores, el punto de validez de la misma, o sea, si se retrotrae a la fecha de la firma ó si a la validez de la ratificación. Por lo tanto no pienso volver aquí sobre lo mismo, ya que considero que quedó claramente entendido que debe ser en el momento de la ratificación, desde mi punto de vista.

Las notas de ratificación con los nombres de los firmantes y su fecha original, son publicadas por el Ejecutivo en el Diario Oficial, cerrando así el ciclo de pasos necesarios para la formalización del tratado.

Este es por lo general, el camino seguido en el caso de Tratados Bilaterales; ahora bien, los Tratados Multilaterales pueden sufrir algunas variaciones, sobre todo por lo que respecta a adhesiones y reservas, pero en ambos casos encontramos similitud en el proceso.

Finalmente, debemos aclarar que si en el fondo debe buscarse a través del tratado, una meta común de los pueblos, llámese prosperidad, ayuda comercial, industrial, económica y sobre todo de paz, que hoy en día están tan merecida, el tratado en base a los países contratantes nos dá una mayor prosperidad, con una causa justa, equitativa, proporcional, para nuestro país, y lograremos un entendimiento mundial mejor que el que actualmente existe, ya que esa es la meta que se persigue, mediante los tratados internacionales.

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERO.- Es presupuesto de validez la ratificación del tratado Internacional dado que, el Tratado -- queda concluido mediante el intercambio de -- ratificaciones.
- SEGUNDO.- Siendo la Constitución la que organiza los poderes de los Estados, corresponde a ésta la -- determinación de los órganos que deben avocar se a la Ratificación de los Tratados Internacionales.
- TERCERO.- Compete al Jefe de Estado la celebración de -- un Tratado Internacional con la aprobación del Poder Legislativo, concretamente el Senado de la República como órgano interno correspondiente.
- CUARTO.- Las facultades del Presidente de la República -- para celebrar Tratados se encuentran contenidas en el artículo 133 Constitucional.
- QUINTA.- Las facultades del Senado para aprobar los Tratados Internacionales que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras -- se encuentran contenidas en el artículo 76 Fracción, X Constitucional.
- SEXTA.- Las facultades del Presidente de la República -- para celebrar Tratados con las potencias extranjeras sometiéndolo a la aprobación del Senado -- se encuentran contenidas en el artículo 89 Fracción, X Constitucional.
- SEPTIMA.- La ratificación de los Tratados constituye un -- requisito de validez plena para los mismos.
- OCTAVA.- Por ser el Tratado Internacional la manifiesta -- ción más perfecta de la voluntad de los Estados para realizar los valores de Justicia, de Bien -- Común, de Seguridad y Paz; constituye éste la -- principal fuente del Derecho Positivo Internacional.

- NOVENA.- La aceptación del Derecho Internacional por parte de un Estado deberá confirmarse por el Poder Legislativo de la Nación.
- DECIMA.- Se dice que un Tratado Internacional está afectado de nulidad cuando no está ratificado y es por ello carente de efectos jurídicos.
- DECIMA PRIMERA.- La ratificación de los Tratados tiene dos fases principales, una interna que procede ante el Senado y una externa que se consuma a través de un caje de notas entre los representantes de cada país y sus cancleres.
- DECIMA SEGUNDA.- Para que un Tratado forme parte de la legislación positiva de un país, es requisito que el mismo sea ratificado (en ambas fases principales) y publicado en el Diario Oficial; entonces pasará a formar parte de la Ley Suprema, y será obligatorio para todos.

BIBLIOGRAFIA

- ACCIOLY HILDEBRANDO.- Tratado de Derecho Internacional. Tomo II.- Impresa Nacional Rio de Janeiro, Brasil, 1946.
- ACCIOLY HILDEBRANDO.- Tratado de Derecho Internacional - Público. Tomo I.- Diana Artes Gráficas, Madrid 1958.
- ANTOKOLETZ, Daniel.- Derecho Internacional Público. Tomo I, 4a. edición, Editorial "La Facultad". Buenos Aires, 1944.
- ARELLANO GARCIA, Carlos.- Derecho Internacional Privado. 14a. edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1991.
- ANZILIOTTI, Dionisio.- Curso General de Derecho Internacional Público. Tomo I. Primera edición. Editorial Reus, Madrid, 1935.
- BARROS JARPA, Ernesto.- Derecho Internacional Público. - Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1955.
- BELLO, Andrés.- Principios de Derecho de Gentes. Reimpresa en París por Breneau, 1840.
- CONSTITUCION DE MEXICO. edición Fascimular. Secretaría de Gobernación, México, 1991.
- D'ESTEFANO, Miguel.- Derecho Internacional Público. Editorial Nacional de Cuba. Editora Universitaria, 1966.
- FENWICK, Charles.- Derecho Internacional Público. Bibliografía Omeba, 1963.
- FOIGNET, Rene.- Manual Elemental de Derecho Internacional Público. Editor Arthur Rosseau. París, 1892.
- GONZALEZ, Blacaller.- Sintesis Historia de México. Editorial Urania, 1920.
- J. SIERRA, Manuel.- Tratado Internacional de derecho Público. 3a. edición. México, 1959.
- KELSEN, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público. Editorial Ateneo. Buenos Aires, 1959
- LISZT FRANZ VON.- Derecho Internacional público. 12a. -- edición Alemana. Gustavo Gil Editor. Barcelona, 1929

MORENO, Daniel.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax. 11a. edición. México, 1990.

NUÑEZ ESCALANTE, R.- Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orion, México, 1970.

PETIT, Eugene.- Derecho Romano. 9a. edición Francesa. Editorial Nacional, México, 1958.

ROUSSEAU CHARLES.- Derecho Internacional Público. 2a. edición. Ediciones Ariel. Barcelona 1960.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. 1a. edición Fonda de Cultura Económica, México, 1973.

SOTO ALVAREZ, Clemente.- Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. Editorial Límusa. 3a. edición. 6a. reimpresión. México, 1990.

SEARA VAZQUEZ.- Derecho Internacional Público. 13a. edición Editorial Porrúa, S. A. México, 1991.

SEPULVEDA, Cesar.- Curso de Derecho Internacional Público. 16a. edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1991.

TENA RAMIREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México (1808-1957). Editorial Porrúa, S. A., 16a. edición, México, 1991.

TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR MEXICO, Editado por el Senado de la República. Tomo I. (1823-1882). Archivo Sria. de Relaciones Exteriores, México, 1972.

URSUA, Francisco.- Derecho Internacional Público. 1a. edición, México, 1938.

UGARTE BRAVO, J., .- Historia de México. 3a. edición revista Editorial Jus. México, 1962.

VEDROSS ALFRES.- derecho Internacional Público. 4a. edición. Editorial Aguilar, Madrid, 1963.